

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1701
CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1969



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 1701
2 de junio de 1969

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA POR EL
CONSEJO UNIVERSITARIO

Y DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
22449

1969: Año de la Televisora Universitaria

ACTA DE LA SESIÓN N° 1701¹

23 de mayo de 1969

CONTIENE

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del Acta N.º 1699 sin ninguna observación.</u>	4
2.-	<u>Aprobación del Acta N.º 1700 con algunas observaciones.</u>	4
3.-	<u>SEÑOR RECTOR informa de conversaciones que ha tenido con miembros del B.I.D. acerca de la política cada vez más amplia que esa entidad da a las Universidades para el desarrollo de sus programas educativos.</u>	5
4.-	<u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS presenta solicitud de nulidad sobre la elección efectuada el 15 de mayo del año en curso por los profesores del Departamento de Historia y Geografía, para nombrar Director de esa unidad académica.</u>	6
5.-	<u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS presenta un alegatos sobre el hecho de si el Decano y Vice Decano de ésta son componentes de los Departamentos de dicha Facultad y si tienen derecho a voto, aunque por la presencia del Rector no presidan las sesiones.</u>	35
6.-	<u>COLEGIO DE BIÓLOGOS DE COSTA RICA. Se deja constancia del acta primera de la Asamblea General de esa entidad, en la que se procedió, entre otras cosas, a nombrar su primera Junta Directiva.</u>	38
7.-	<u>ANEXO N.º 1. Se incluye para su estudios, el documento enviado por la Facultad de Ciencias y Letras en el que aparece con puntos de vista referentes a si el Consejo Directivo tiene o no potestad para hacer modificaciones al Reglamento de esa entidad.</u>	38

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

- 8.- ANEXO N.º 2. Para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluyen las actas números 107 y 108 de la Comisión Determinativa de Reglamentos. 38

Acta de la sesión N° 1701, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a las ocho horas con veinte minutos. Con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside, Del señor Secretario General, Dr. Otto Jiménez Quirós, de los señores Decanos. Ing. Álvaro C. Cordero, Prof. John Portuguéz, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón. Del señor Vice-Decano, Lic. Teodoro Olarte. De los Representantes Estudiantiles, señores Alfredo Martén y Marco Vinicio Tristrán Orlich. Del Lic. Carlos A Caamaño, Director Administrativo, y del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor de la Universidad..

ARTÍCULO 01.

Se aprueba sin ninguna observación el acta N° 1699.

ARTÍCULO 02.

Se somete a discusión el acta N° 1700.

Con respecto a las personas presentes en esta sesión, por un error se omitió el nombre del Dr. Enrique De la Cruz, Vice-Decano de la Facultad de Microbiología, quien asistió a la misma en representación del señor Decano Dr. Rodrigo Zeledón A.

El Ing. Álvaro Cordero se refiere al acta N° 24 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Física y Matemáticas, en la que se relatan discusiones relacionadas con la carrera de Geología y el plan de estudios correspondiente, para manifestar su disconformidad y extrañeza porque no se ha tomado en cuenta, en ningún momento, el criterio de la Facultad de Agronomía. En repetidas ocasiones se ha mencionado a esa unidad académica como posible sede para la carrera de Geología; los mismos profesores que laboran en ese campo, desean que se convierta en un Departamento o Escuela Anexa de Agronomía. Solicita por lo tanto, que no se apruebe el anexo N° 1 de la mencionada acta, y que se lleve de nuevo a conocimiento de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, con la consideración correspondiente para la Facultad de Agronomía.

El Dr. Otto Jiménez Quirós, el Dr. Rodrigo Zeledón y el Sr. Alfredo Martén ingresan a las ocho de la mañana con treinta minutos. El Dr. Zeledón presenta excusa por su llegada tardía.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se refiere al anexo N° 2 de esta acta, que contiene el acta de la sesión N° 24 de la Comisión Determinativa de Admisión, en donde aparece el problema del señor Ángel A Ynrestroza; de la lectura de la misma se desprende que la interpretación que se le dió al asunto fue excesivamente legalista. Se trata de un extranjero becado por una organización internacional y no cree que sea conveniente que se aplique en este caso un criterio tan estricto.

Vistas las razones expuestas por los señores Decanos de las Facultades de Agronomía y de Derecho, se acuerda posponer la discusión de ambos anexos para la próxima sesión, en el entendido de que el texto mismo del acta se aprueba sin ninguna observación.

El señor Rector estudiará la manera de reunir de nuevo a la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Física y Matemáticas, con el objeto de ver si es posible que la Facultad de Agronomía esté representada en esa sesión.

Comunicar: Sr. Rector

ARTÍCULO 03.

El señor Rector informa que desde hace más o menos dos meses y medio conversó con algunos miembros del Banco Interamericano de Desarrollo, en forma especial con el señor Francisco Galdámez, ocasión en la cual se habló acerca de la política cada vez más amplia que el B.I.D. da a las Universidades para el desarrollo de sus programas educativos. En esa oportunidad, el mismo Prof. Galdámez reconoció que esa línea de acción fue motivada fundamentalmente por la Universidad de Costa Rica ya que antes sólo se dedicaban a asuntos económicos y sociales; alguna vez habrá que difundir un folleto en donde quede explicado como nuestra Institución fue la que hizo variar la postura y la política del B.I.D. en cuanto se refiere a inversiones tan importantes y significativas para el desarrollo e integración de América Latina. En esa conversación, y con base también en una

política seguida por don Felipe Herrera y secundada por don Alfredo Hernández Volio, le dijo el Sr. Galdámez que había perspectivas para la Universidad de Costa Rica porque ellos consideran, nuestra casa de Estudios. Cuentan entonces con buena voluntad de parte de los funcionarios del B.I.D. Va a venir un funcionario a conversar con él para estudiar préstamos en mejores condiciones que el último que otorgaron.

Al preguntarle el Sr. Galdámez si había interés en el asunto, le contestó que sí pues tenía en mente varias cosas: planta física para deportes, piscinas, residencias estudiantiles, Conservatorio de Música, ampliación de la planta física de los Departamentos de Química y Biología, entre otros. Hace unos días recibió el señor Auditor Lic. Mario Jiménez Royo, una invitación para ir a conversar con el nuevo ingeniero residente Sr. Felipe Vera La Rosa ocasión en que hablaron del mismo asunto; el diálogo versó sobre los puntos anteriormente citados. Presenta esta información como una primera fase en relación con una política que puedan seguir, ya que posiblemente vayan a intensificarse las conversaciones para poder satisfacer en un cercano futuro una serie de necesidades para la Universidad de Costa Rica. Tendrá a los señores miembros del Consejo Informados de todo, con el objeto de que le den más adelante la autorización del caso.

El Consejo toma nota.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete ingresa a las ocho horas con cuarenta minutos.

ARTÍCULO 04.

El señor Rector hace uso de la palabra para informar que tienen que estudiar ahora una solicitud de nulidad, planteada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras, sobre la elección efectuada el 16 de mayo del año en curso por los profesores del Departamento de Historia y Geografía, para nombrar Director de esa unidad académica. Dará a continuación una somera información, para entrar luego a conocer los documentos correspondientes y ver qué disposiciones se toman. El como profesor asistió a la reunión. Advierte que el Director del Departamento de Historia y Geografía vino en la mañana de ese día a decirle que asistiera a la reunión por la importancia que tenía; desde luego no contestó que pensaba ir, por la índole del asunto que se iba a tratar. Conversé en la Facultad de Ciencias y Letras, antes de que se efectuase la reunión, con el Dr. Gil Chaverri; éste le informó de una carta

que D. Carlos Meléndez (Director del Departamento) le había enviado, solicitándole que presidiera la reunión, como se estipula en el Reglamento de la Facultad de Ciencias y Letras y vista la circunstancia de que él (el Sr. Meléndez) era candidato. Se encontraron entonces, ante la curiosa circunstancia de que en un acto de esa índole, tres personas podían dirigir una sesión: a) Director del Departamento; b) Decano de la Facultad o vice Decano en su Caso y c) El Rector. Comenzaron a cambiar impresiones, a leer el Estatuto Orgánico y el artículo correspondiente a la presidencia del Decano o Vice Decano, en su caso, a que se refiere el Reglamento de la Facultad de Ciencias y Letras, Desde luego, desde el momento en que el Rector de la Universidad llega a cualquier reunión que se efectúe en una Facultad, o en un Departamento de Ciencias y Letras (como especialmente se estipula) es él quien preside y dirige. En qué situación estaba el Dr. Chaverri, quien también por Reglamento tenía esa potestad?². Los dos textos, el del Estatuto Orgánico y el del Reglamento, no eran muy claros respecto a la situación jurídica que surgía al aplicar el primero. Como no hubo acuerdo sobre lo que convenía hacer, consultaron al señor Director del Departamento Legal para conocer su opinión. El Lic. Morelli manifestó entonces, que correspondía al Rector presidir y que la situación jurídica del Decano, una primera impresión, estaba eliminada por la surgida con la aplicación del Estatuto Orgánico.

El Dr. Gil Chaverri interrumpe al señor Rector para preguntarle, si consultó al Lic. Morelli, si bajo estas circunstancias el Decano de la Facultad de Ciencias y Letras tenía derecho a voz y voto.

El señor Rector aclara que en ese momento sólo preguntó sobre el presidir y dirigir la sesión. Se presentó a continuación, la circunstancia de que no se sabía si el Dr. Chaverri, al no presidir, tenía derecho a voto. Mediante un análisis somero, opinó que si una situación jurídica determinada era disuelta o eliminada por otra perdía sus derechos: El Decano de Ciencias y Letras, entonces no podía votar. Sin embargo dijo que su opinión era la de que no se debía llevar a cabo la sesión electoral, hasta tanto no se hiciera un estudio claro y preciso de ambos textos y aún de otros que en ese momento no tuvieran en mente; pero sí les dijo muy claramente que después iban a tener dificultades si procedían a efectuar el nombramiento. Sin embargo, algunos miembros dijeron que el Departamento era autónomo y que tenía capacidad para decidir si se hacía la elección esa noche o no. Repitió varias veces su punto de vista, pero ante una moción que se presentó hubo que efectuar votación y solamente tres votaron en contra; el resto de los profesores dijeron vamos a elección. Dijo también que otra solución era la de que se quedara el Dr. Chaverri y votara, y que cuando se hiciera el análisis de los textos, si resultaba que no tenía derecho a voto se podía anular. Aún más, que si la elección, después de la anulación, era motivo de alguna

2 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

disformidad, se podía llevar a cabo de nuevo. Ante esta situación, el Dr. Chaverri tuvo que retirarse con el consiguiente disgusto de algunos profesores por la situación creada. Visto el ambiente en que se estaba desarrollando todo esto fue por lo que insistió en que no se hiciera la elección ese día.

El Dr. Chaverri aclara que salió de la sesión antes de que votara si se hacia o no la elección, se salió en el momento en que vio la posibilidad de que no se hiciera la elección. Al abandonar la sala, desaparecía el problema.

El señor Rector agrega que cuando salió el Dr. Chaverri uno de los profesores dijo: "Bueno, si ya D. Gil salió, no hay problema" El le contestó "Si hay problema; para quien dirige hay problema moral y jurídico: moral, porque soy responsable de esto y jurídico porque todavía tengo mis dudas acerca de estas cosas". Pero la realidad es que se efectuó la elección, según el deseo de la mayoría. Ese es un problema; el otro es la razón por la que se pide nulidad de la elección. Al respecto, se permite leer la documentación que ha surgido en relación con esto, notas que dicen lo siguiente:

"Estimado señor Rector:

Por medio de la presente, de la manera más atenta nos permitimos solicitar una pronta y activa acción en lo relativo a los hechos que a continuación le enumeramos, a propósito de la elección del Director del Departamento de Historia y Geografía, ocurrida el pasado viernes 16 de los corrientes, bajo la digna Presidencia suya en calidad de Rector de la Universidad. Concretamente le solicitamos la comprobación de los siguientes hechos:

- 1.- El día 16 de mayo, en horas de la tarde, se presentó a la Secretaría de la Facultad Central de Ciencias y Letras el Lic. Oscar Aguilar Bulgarelli portando una carta de la Comisión de Carrera Docente que le acreditaba como profesor adjunto.
- 2.- Esta carta fue puesta en conocimiento de los miembros del Departamento de Historia y Geografía al inicio de la sesión, al ser entregada por el interesado en manos del señor Rector.
- 3.- Con anterioridad a la elección, el día miércoles 14 de mayo fue convocada con urgencia una reunión de la Comisión de Carrera Docente para conocer exclusivamente de la recalificación del Lic. Aguilar Bulgarelli, sesión a la cual asistieron solamente cuatro miembros de la Comisión y de la cual se levantó únicamente una minuta.

4.- Para la recalificación del profesor citado no mediaron las consultas de rigor que deben dirigirse al Decano o Vicedecano de la Facultad, tal como expresamente manda el Reglamento de Carrera Docente en su artículo 8.

5.- La recalificación del Lic. Aguilar Bulgarelli fue resuelta aparentemente con el deseo expreso de lograrlo en determinada fecha, a juzgar por la prisa de la convocatoria y por el rompimiento del orden que se seguía para estos acuerdos.

6.- El Lic. Aguilar Bulgarelli tomó parte en la elección antes referida, como miembro con derecho a voz y voto, aumentándose con esto a 16 el número de profesores del Departamento y a 4 el número de Representantes Estudiantiles, uno de los cuales hubo de ser elegido expresamente para este efecto.

De comprobarse la veracidad de todos los puntos anteriores se desprende:

a) Que el Lic. Oscar Aguilar Bulgarelli no puede considerarse como Profesor Adjunto por haber faltado en su trámite un requisito indispensable cual es la recomendación del Decano o Vicedecano.

b) Que la elección en que el tomó parte es nula por cuanto el señor Aguilar Bulgarelli hizo uso del voto y además hubo una representación supernumeraria de los estudiantes.

En este caso, y de la manera más atenta, los abajo firmantes, Decano y Vicedecano de la Facultad Central de Ciencias y Letras, pedimos al señor Rector, en cuanto tal y como presidente de la sesión referida, proceda a decretar nulidad de esa elección.

Con las muestras de nuestra mayor consideración nos suscribimos atentamente,

FACULTAD CENTRAL DE CIENCIAS Y LETRAS

f) Gil Chaverri R.

Decano

f) Teodoro Olarte

Vicedecano

El les contestó con una carta que a la letra dice:

“Señores Dr. Gil Chaverri Rodríguez

Decano de la Facultad de Ciencias y Letras

Lic. Teodoro Olarte

Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras.

Estimados amigos:

Respecto a la nota que ustedes me enviaron (N° D-155-69 Exp. R-48), por medio de la cual solicitan declare nula las elecciones efectuadas el 16 de mayo para elegir Director del Departamento de Historia y Geografía, habida cuenta de que uno de los electores, Licenciado Oscar Aguilar Bulgarelli, fue elevado a la categoría de Adjunto por la Comisión de Carrera Docente, haciendo omisión a determinados requisitos, me permito hacer las siguientes observaciones:

1) El Rector no es la autoridad encargada de declarar nulos actos electorales en la Universidad de Costa Rica. No existe un código electoral universitario que de atribuciones de esa índole a quien presida una elección. Ello, creo, es de competencia del Consejo Universitario.

2) Enviaré, inmediatamente a estudio del Departamento Legal y de la Comisión de Carrera Docente el alegato que ustedes presentan a fin de que, lo más pronto posible, viertan informes para que sobre estos manifieste sus puntos de vista el Consejo Universitario.

Sin otro particular los saluda su afectísimo amigo y servidor,

f) Carlos Monge Alfaro, Rector”

El Sr. Marco Vinicio Tristán Orlich ingresa a las nueve horas. El Dr. Rodrigo Gutiérrez Sáenz entra a la misma hora.

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras, envió su opinión que dice en su parte conducente:

“Muy estimado señor Rector:

El Consejo Directivo de la Facultad Central de Ciencias y Letras, en su sesión N° 519 celebrada el día 28 de mayo, acordó, por votación unánime, excepción hecha de dos abstenciones, la del Decano y la del Vicedecano de esa Facultad, respaldar la gestión que estos últimos han dirigido al señor Rector encaminada a conseguir la nulidad de la elección de Director del Departamento de Historia y Geografía, ocurrida el 16 de mayo en curso, por cuanto participó en ella una persona que no tenía derecho a voz ni voto.

El Consejo Directivo considera que la participación del Profesor Lic. Oscar Aguilar Bulgarelli en esa elección la vicia de nulidad por cuanto su ascenso a la categoría de Profesor Adjunto no se ajustó a lo que ordena el Reglamento de Carrera Docente en sus artículos 5, 8 y 20. El acuerdo del Consejo Directivo que por este medio se comunica se apoya en los siguientes textos legales:

1.- El reglamento de Carrera Docente en el Capítulo "Elementos para la permanencia y el ascenso" dice textualmente en el artículo 5:

"Para la permanencia y el ascenso en la Carrera Docente, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- 1.- Condición Académica
- 2.- Tiempo de Servicio
- 3.- Apreciación de los superiores.
- 4.- Experiencia universitaria, publicaciones, afiliación a asociaciones, dominio de idiomas, estudios de postgraduación.

Cada uno de los factores señalados constituye un requisito obligante en la promoción sin que ninguno de ellos pueda considerarse potestativo de la Comisión de Carrera Docente. En particular, si la "apreciación de los superiores" fuese opcional, con igual criterio podría aducirse que también serían optativos los otros requisitos de manera que la Comisión de Carrera Docente podría acordar ascensos a profesores que no hayan cumplido los requisitos de publicaciones, condición académica, tiempo de servicio, etc. En resumen, considera el Consejo Directivo que el artículo 5 concede la misma importancia a cada uno de los aspectos que intervienen en la promoción, tratándolos a todos como factores imprescindibles.

2.- Considera el Consejo Directivo que el artículo 8 del Reglamento de Carrera Docente es suficientemente claro en cuanto a la necesidad del informe del Decano o Director de Departamento cuando textualmente dice:

"La apreciación de los superiores sobre el servidor docente será remitida a la Comisión de Carrera Docente a solicitud de ésta. El Decano o Director de Departamento en su caso, elaborará un informe en que se referirá a la idoneidad docente, espíritu de servicio, disciplina y otros aspectos del trabajo del profesor, e indicará -si procede- que no ha dado muestras de mala conducta. Este informe será de carácter confidencial, y para su preparación deberá asesorarse adecuadamente".

La redacción del artículo indica claramente la obligatoriedad de cumplir con este requisito, sin que quepa la posible interpretación de que se pueda prescindir de él a discreción de la Comisión de Carrera Docente.

3.- Considera el Consejo Directivo que el artículo 20 refuerza aún más su posición, cuando dice:

“Cuando un servidor docente completare los requisitos necesarios para que su ascenso pueda ser considerado, podrá hacer la solicitud correspondiente a la Comisión, a través de la Secretaría de la Escuela respectiva”.

“La Comisión resolverá la petición en el término de un mes, contado desde la recepción de la solicitud. Previamente obtendrá el informe confidencial, a que se refiere el artículo 8 del Director del Departamento o Decano en su caso, y de otras personas si lo estima necesario, por el procedimiento que juzgue más apropiado para mantener la absoluta confidencia del informe”.

Se hizo la observación en el seno del Consejo Directivo de que con toda claridad se separan los requisitos que son obligantes de aquéllos que son optativos. Cuando se trata del informe confidencial que debe rendir el decano o Director de Departamento se emplean los términos “previamente obtendrá el informe confidencial a que se refiere el artículo 8, del Director de Departamento o Decano en su caso”. Por el contrario, cuando se quiere señalar un requisito no obligante u optativo, así se indica claramente en el mismo artículo cuando se dice: “Y de otras personas si lo estimare necesario”.

Considera el Consejo Directivo que los artículos mencionados 5,8 y 20 establecen claramente el carácter obligante de la consulta al Decano o Director de Departamento, necesaria e indispensable en la promoción en Carrera Docente.

Consideró, por último, el Consejo Directivo, que si la letra aún no fuere clara, toda la concepción de la Carrera Docente en cuya consecución la Universidad ha puesto un enorme contingente de trabajo humano, se derrumbaría, así como la estructura jerárquica que prevalece en las facultades, si el ascenso en la Carrera Docente puede realizarse a espaldas del Decano o del Director de Departamento. Por lo anterior, el Consejo Directivo considera que la promoción del Profesor Oscar Aguilar Bulgarelli es nula y por ello vicia de nulidad el acto en que él tomó parte a que se refiere esta nota,

De usted muy atentamente,

FACULTAD CENTRAL DE CIENCIAS Y LETRAS

f) EDUARDO FOURNIER G.
Secretario”.

La Comisión de Carrera Docente remite el siguiente informe:

“Estimado señor Rector:

De acuerdo con su nota recibida ayer, me permití convocar en forma extraordinaria a la Comisión de Carrera Docente, la que fue enterada de su contenido concretamente de los párrafos 4 y 5. La Comisión después de un análisis de la situación acordó concretar sus puntos de vista en la forma siguiente:

1) Rechazar enfáticamente la imputación que se insinúa de que la “recalificación del Lic. Oscar Aguilar Bulgarelli fue resuelta aparentemente con el deseo expreso de lograrlo en determinada fecha”, ya que desde el 25 de marzo, esa solicitud estaba pendiente de resolución; y de no haber sido resuelta se habría incurrido en una franca decidida con perjuicio exclusivamente para el Sr. Aguilar Bulgarelli. Consideramos que es un derecho para él y una obligación para nosotros el haber resuelto la solicitud como se hizo y en víspera de una elección por ser eso necesario y justo; para nosotros era igual que se tratara del Sr. Aguilar Bulgarelli o de cualquier otro profesor que hubiera votado en forma distinta, en cuyo caso posiblemente no se habría hecho reproche alguno a esta Comisión. Nuestra conducta invariable, es la de actuar prescindiendo de todo tinte partidarista universitario.

2) El artículo 8 no ha sido aplicado consistentemente en el sentido de solicitar al Señor Decano el Informe Confidencial ya que no tiene influencia alguna en la misión básica de la Comisión que es la de asignar su respectiva categoría al Personal Docente de la Universidad, ya que no mejora ni desmejora la puntuación que estamos obligados a aplicar.

3) El Sr. Aguilar Bulgarelli ha sido calificado como Profesor Adjunto con apego estricto a lo que establece el Reglamento de Carrera Docente y ponemos a su disposición los documentos respectivos si usted considera necesario analizarlos.

Finalmente esta Comisión desea dejar claramente establecido que su funcionamiento no está sujeto a lo que establece su propio Reglamento Interno.

Con las muestras de mi mayor consideración, me suscribo atentamente,

f) Guillermo Padilla Castro, Presidente Comisión Carrera Docente.

c.c.: Dr. Gil Chaverri Rodríguez,
Sr. Lic. Teodoro Olarte Sáenz del Castillo. ”

Y la opinión que el Departamento Legal tiene sobre este asunto, se resume en la siguiente forma:

“Prof. don Carlos Monge Alfaro
Rector de la Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Tengo el gusto de referirme a su consulta contenida en la nota R-978-69 de 26 de mayo en curso, referente a la solicitud de nulidad de las elecciones efectuadas el 16 de mayo en curso para la elección de Director del Departamento de Historia y Geografía.

El fundamento de esa gestión de nulidad de las referidas elecciones consiste, según los exponentes, en que el Lic. Oscar Aguilar Bulgarelli fue recalificado por la Comisión de Carrera Docente como profesor Adjunto, sin que previamente se consultara a los superiores conforme a los trámites del artículo 8 del Reglamento de esa Carrera.

Sin embargo, estimado señor Rector, si se examina con cuidado el texto de ese artículo 8 del Reglamento de Carrera Docente, se verá que esa consulta a los superiores no es obligante ni la apreciación constituye un documento indispensable a los efectos de una recalificación. Efectivamente, el artículo 8 ordena que la “apreciación de los superiores sobre el servidor docente será remitida a la Comisión de Carrera Docente A SOLICITUD DE ESTA...” Como puede apreciarse entonces si la Comisión de Carrera Docente no solicitó al Decano el informe confidencial del Lic. Aguilar Bulgarelli, su nombramiento en modo alguno puede estar viciado de nulidad, ya que el mismo se efectuó cumpliendo con el tenor literal y el espíritu democrático de esa regla, que hace optativa la solicitud del informe confidencial.

Considerando que el nombramiento del Lic. Aguilar estuvo correcto estimo por consiguiente improcedente la solicitud de nulidad.

Atentamente,

f) Francisco Morelli.”

A continuación se da la palabra al Dr. Gil Chavarri, quien se refiere a la nota enviada por el señor Director del Departamento Legal en donde se destaca que el Reglamento de Carrera Docente hace "optativa" la consulta al Decano; no sabe de dónde tomó el Lic. Morelli la palabra optativa ya que en ningún lugar del Reglamento referido se dice que la consulta sea optativa. Se apoya también la opinión del Departamento Legal, en que la consulta se hace a solicitud de la Comisión de Carrera Docente, sin destacar que la misma es obligante, como sucede en muchas entidades (La Asamblea Legislativa, por ejemplo, en infinidad de circunstancias consulta a la Universidad de Costa Rica aunque después haga lo que quiera con). Es conveniente que en una sesión futura se dediquen a analizar cuán atada está la Comisión de Carrera Docente, a la hora de promover a un funcionario, respecto a la opinión que el superior jerárquico tenga del mismo. Por lo que se ha leído hoy, se nota que no están en absoluto atados sino que las veces que solicitan opiniones las guardan en la gaveta del escritorio, porque aparentemente eso es lo que han hecho y cosas peores de las cuales presentará hoy denuncias. Aún en el caso de que se de muy poco uso a la consulta, no por eso queda exenta la Comisión de Carrera Docente de hacerla. En cuanto a la opinión del Departamento Legal, le parece que los asesores jurídicos de la Universidad deben tratar cualquier consulta adentrándose en la materia, pero tal y como está contestando, es muy sencillo rebatir el argumento. Según su modo de ver, se va por tierra el informe de la asesoría legal de la Universidad, al dar una interpretación tan simplista de un asunto tan serio. Insiste también en la obligatoriedad de una consulta entre entidades. Cómo es que la Comisión de Carrera Docente no toma en cuenta la opinión que un Decano tenga de un funcionario académico?³. Si es así, están haciendo muy mal; y si además no hacen la consulta, están haciendo doblemente mal. Doblemente faltan al espíritu y a la letra del Reglamento de Carrera Docente. En cuanto se refiere a la Facultad de Ciencias y Letras no es la primera vez que esto sucede. Desde hace varios días se nombró, por parte del Consejo Directivo, una Comisión para investigar todo lo relativo a la Carrera Docente ya que están llegando profesores con cartas en donde se les nombra miembros del Claustro, sin que los Directores de los Departamentos se hayan enterado antes de nada. Que pasó?⁴ La Comisión de Carrera Docente ya les otorgó las credenciales sin que ni el Director del Departamento ni el Decano opinen sobre el asunto. En una Facultad se entera de estas cosas cuando se discute un presupuesto o cuando se presenten circunstancias como éstas. Pero de otra manera, cómo se van a enterar de lo que la Comisión de Carrera Docente hace y a quién asciende?⁵. Hay algo más aún: hay errores que no son intencionales y que no tienen consecuencias graves; si éstos no revelan ninguna maquinación, son pasables perdonables. Pero en el caso que estudian, aparentemente hubo una preocupación especial, porque la consulta que pidió al señor Rector que hiciera a Carrera Docente

3 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

4 Ídem.

5 Ídem.

no fueron contestadas: respondieron otras cosas que tienen categoría de insolencia. La propia carta de la Comisión de Carrera Docente es una confesión de culpa tremenda: cómo es posible que digan que el artículo 8 ha sido aplicado consistentemente, y que la consulta del Decano no tiene influencia alguna en la calificación que hagan?⁶. Los Decanos o Directores de Departamentos están pintados en la pared, en lo que se refiere a promociones?⁷. Qué sucede si un Decano dice que determinado profesor no debe ser promovido?⁸. Puede entonces la Comisión de Carrera Docente ignorar esta opinión del superior?⁹. Y aún en el caso de que la opinión mencionada pudiera desestimarse, no exime a la Comisión de Carrera Docente a la obligación de solicitarla, según artículos 5, 8 y 20 de su Reglamento. Durante el curso académico de 1968, el Lic. Olarte y él discutieron cuantas consultas se les hicieron en ese sentido, caso por caso; informes desfavorables que contra lo que dice el artículo 8, se han mostrado a los interesados. La Comisión de Carrera Docente ha roto el sigilo confidencial de esos reportes y le ha dicho a los profesores lo que los Decanos han dicho de ellos. Eso es tremendamente grave, y si el Consejo Universitario lo desea, podría llamar a un funcionario para que cuente con la visita que un subalterno suyo le hizo, ya que él, en cumplimiento de sus labores como Director de un Departamento, dio un informe desfavorable. En cuanto a la sugestión de la Comisión de Carrera Docente, de que si la votación hubiera sido diferente tal vez no hubieran reclamado nada, lo considera como una afrenta, y se va a ocupar de repararla.

A continuación, el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras da lectura al artículo 5 del Reglamento de Carrera Docente, que dice así:

“Para la permanencia y el ascenso en la carrera Docente, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- 1.- Condición académica
- 2.- Tiempo de servicio
- 3.- Apreciación de los superiores
- 4.- Experiencia universitaria, publicaciones, afiliación a asociaciones, dominio de idiomas, estudios de postgraduación”.

Como se dice en la nota del Consejo Directivo de la Facultad que dirige, en este artículo se encuentran los elementos para la permanencia y el ascenso en Carrera Docente. En paridad de tratamientos, está la condición académica, el tiempo servido, la opinión de los superiores y la experiencia en el trabajo. La Comisión de Carrera

6 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

7 Ídem.

8 Ídem.

9 Ídem.

Docente no tiene facultad para demeritar ninguno de estos requisitos, porque si lo puede hacer con uno, lo podría hacer con todos. En cuanto al Reglamento mismo, destaca que el artículo 6 habla del aparte 1) del artículo 5. El artículo 7 reelabora sobre el tiempo servido (inciso 2) del artículo 5). Sucesivamente, los artículos 8 y 9 reelaboran también sobre los apartes 3) y 4) del mismo artículo 5. En consecuencia, el artículo 8 del Reglamento viene a ser una especie de precisión de lo que ya está señalado en el artículo 5 anterior. Y todavía, por si alguien quisiera interpretar las cosas un poco torcidamente, viene el artículo 20, cuya letra dice:

“Cuando un servidor docente completare los requisitos necesarios para que su ascenso pueda ser considerado, podrá hacer la solicitud correspondiente a la Comisión, a través de la Secretaría de la Escuela respectiva.

La Comisión resolverá la petición en el término de un mes, contando desde la recepción de la solicitud. Previamente obtendrá el informe confidencial, a que se refiere el artículo 8, del Director del Departamento o Decano en su caso, y de otras personas si lo estimare necesario, por el procedimiento que juzgue más apropiado para mantener la absoluta confidencia del informe.

Los informes a la Comisión, a que este artículo se refiere, tendrá el valor y la formalidad de una declaración jurada.

Para efectos de presupuesto todo ascenso en la categoría académica entrará a regir el día primero de marzo siguiente. Para los otros efectos, regirá desde el momento en que se encuentre firme el pronunciamiento de la Comisión.

Para los efectos de presupuesto del año siguiente, la Comisión recibirá las solicitudes de ascenso hasta el último día hábil de junio. Las que se recibieren después no serán consideradas para el siguiente presupuesto.

En el curso del mes de agosto la Comisión deberá informar en detalle al Consejo Universitario sobre los ascensos acordados”.

Continúa el Dr. Chaverri destacando que en el artículo 20 que se acaba de transcribir, es donde se establece claramente qué es obligante y qué es optativo para la Comisión de Carrera Docente. Por lo tanto, se ve en la obligación de decir que la Comisión ha faltado por lo menos en tres puntos de los que aparecen en su Reglamento: no ha aplicado el artículo 8, se da la potestad de dar una interpretación errónea al artículo 8 mencionado, y en tercer lugar, por haber violado la confidencialidad de que se habla en el artículo 20. De dónde viene la frase del

Consejo Directivo de Ciencias y Letras, que dice que “aparentemente hubo prisa”?¹⁰. Precisamente de un Miembro de la Comisión de Carrera Docente. El Sr. Gildo Alvarado se extrañó de este procedimiento y en la misma sesión dijo que aprobaran eso ad referendum, ya que no entendía de que se trataba. No hubo acta, lo que se hizo fue una minuta para resolver el caso cuanto antes. La pregunta que hizo a Comisión de Carrera Docente, y que no le fue contestada fue ésta: Se estudió el caso del Lic. Aguilar Bulgarelli, porque era el que seguía en la lista de casos?¹¹ O se llevó del lugar que ocupaba a primera fila, porque había prisa de resolverlo?¹². Se convocó expresamente para ese efecto, dos días antes de la elección?¹³. Quién la convocó?¹⁴. Hubo en todo esto aspectos que deben evolucionar, de maquinarias electorales?. Está esto ligado también a la posibilidad de negarle a él, el voto en esa sesión?¹⁵. Las respuestas a todas estas preguntas quisiera conocerlas. Porque el hecho de que haya tenido que retirarse de la sesión, que lo hizo para evitar un problema, hubiera quedado sin mayor trascendencia sino hubiera sido porque maltrató su investidura como Decano. Y no es mucho, de todas maneras, pero si aparecen otras fallas, defendidas con los argumentos que se han citado, ya realmente dan ganas de pensar. Siempre ha tenido en gran estima al Departamento Legal pero por desgracia, tienen en Ciencias y Letras tres recientes experiencias, una detrás de la otra. Las cuales han recibido respuestas muy pobres dadas por el Lic. Morelli.

Ante una pregunta del Ing. Walter Sagot, el Dr. Chaverri informa que el Lic. Oscar Aguilar Bulgarelli tiene categoría de Instructor y da clases de Historia de la Cultura. El Dr. Otto Jiménez Quirós pregunta si absolutamente para todos los nombramientos de Ciencias y Letras se ha levantado el expediente del caso.

El Dr. Chaverri responde de que lo hicieron repetidamente durante el año pasado; continuamente tenían una carta de Carrera Docente, unos casos fueron estudiados por el Lic. Olarte, otros por él, pero al final ambos discutían los últimos detalles. De esta manera, vieron la primera lista de ascensos en su despacho. Como ya lo dijo antes hace unas semanas se viene notando una queja en el Consejo Directivo, porque están realizando recalificaciones sin preguntar la opinión de los superiores; pero ellos no se pueden enterar de nada, si la Comisión de Carrera Docente no manda los informes correspondientes.

10 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

11 Ídem.

12 Ídem.

13 Ídem.

14 Ídem.

15 Ídem.

El Dr. Jiménez pregunta: En el caso de los señores Decano y Vice-Decano de Ciencias y Letras, quién levantó el expediente de ellos como catedráticos?. Esta circunstancia no está contemplada en el Reglamento de Carrera Docente y tendrán que corregirlo.

El señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras expresa que en este caso se trata de un error que no es intencional. No ha trascendido en un conflicto de tendencias ni cosa por el estilo. Pero siempre deben estipular ese aspecto en el Reglamento respectivo.

El Lic. Teodoro Olarte, con el objeto de hacer notar que hace un tiempo sí se tomaba en cuenta la opinión de los superiores jerárquicos, agrega que cuando se nombró a los diez primeros catedráticos, él dio un informe desfavorable para uno de esos funcionarios e inclusive hubo un momento en que se le rebajó de catedrático al anterior grado. Siempre que les han pedido un informe lo han dado, pero ellos no pueden decir: pídanlos. Mientras lo soliciten, siempre tendrán respuesta de parte de Ciencias y Letras.

El Dr. Jiménez pregunta si en el caso particular del Prof. Aguilar Bulgarelli, si hubiera llegado la solicitud de Carrera Docente a manos del Dr. Chaverri, qué informe hubiera dado?¹⁶.

El Dr. Gil Chaverri contesta que ni el Dr. Jiménez tiene derecho a hacerle esa pregunta, ni él a contestarla porque se trata de un informe confidencial. Si se diera la respuesta le daría autoridad para que siga haciéndole otras preguntas, tantas como desee. No tiene ningún inconveniente en contestar, pero por respeto al artículo correspondiente del Reglamento de Carrera Docente, no debe hacerlo.

El señor Secretario General aclara que preguntó eso porque hay dos eventualidades: si el informe fuera desfavorable en el sentido moral, a ese profesor, en cualquier categoría, se le podría levantar un juicio de acuerdo con el artículo 71 del Estatuto Orgánico. Además, en su calidad de profesor adjunto no es inamovible, se puede perfectamente remover. Y qué resultado hubiera tenido la elección, si se hubiera excluido al Prof. Aguilar Bulgarelli?¹⁷. Es definitivo?¹⁸.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que sí habría sido otro el resultado. Pero ese no es el punto más importante. La diferencia de votos fue dos, Aguilar Bulgarelli fue el profesor número 16, lo que aumentó la representación estudiantil en una persona. Al eliminar entonces al Prof. Aguilar Bulgarelli, la nómina de profesores desciende a

16 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

17 Ídem.

18 Ídem.

quince y los estudiantes a tres; hubo que hacer una elección expresa para nombrar a otro representante de los alumnos. Sucedió así: los jóvenes llegaron a preguntarle si iba a participar en la elección y contestó que sí, en vista de que tenía una nota del Director del Departamento, donde expresamente le pedía que asistiera él o el señor Vice-Decano; esto ayudó a aumentar la representación estudiantil, como ya lo expresó, y todavía a la hora de votar se puso en tela de duda su idoneidad para permanecer en el lugar, y en cambio se admite un profesor cuyo nombramiento se hizo en contra de los reglamentos. Desea aclarar, sin embargo, que si la elección se repite, (como cree que debe ser), y si se aprovecha también la oportunidad para hacer un pronunciamiento en el sentido de que un Decano tiene todo el derecho de asistir con voz y voto a un Departamento de la Facultad que tiene a su cargo, aún así no asistiría a una nueva sesión, por decisión personal. O bien, puede ir a la sesión y explicarles esa decisión y porqué se retira. No se trata de modificar una elección; por el contrario, piensa que ojalá nunca se cambie la elección. Pero sí es imprescindible que las cosas se pongan a derecho, y ya es hora de que en la Universidad se haga algo en ese sentido.

Por último y en vista de otra pregunta hecha por el Dr. Jiménez Quirós, el Dr. Chaverri contesta que asiste a todas las sesiones de Departamento a que lo invitan, así como cuando se trata de cosas importantes, asistió, presidió y votó, por ejemplo, a una sesión del Departamento de Lenguas Modernas en que se discutieron asuntos primordiales. Y desde luego, va a las que se celebran en el Departamento en que es profesor; pero en este último caso, asiste y vota pero de ninguna manera preside. Solamente lo ha hecho en muy pocos casos, cuando lo mueven situaciones muy especiales, como por ejemplo, cuando se pidió la destitución de un profesor, pero en términos normales, como ya lo ha dicho, asiste pero no preside en su Departamento.

El Ing. Álvaro Cordero considera que lo dicho por el Dr. Chaverri es una acusación para la Comisión de Carrera Docente; es obligación del Consejo Universitario el estudiar las denuncias hechas pues la Universidad ha depositado su confianza en ese grupo de personas, esté mal o bien su Reglamento. Además, sale por los fueros de la Comisión de Carrera Docente al destacar que no siempre ha pecado como lo dicen: la Facultad de Agronomía cuenta con el mayor número de profesores en Carrera Docente y siempre ha llegado la solicitud de calificación, o el informe confidencial (como quieran llamarlo); cierto es también que esta solicitud llega ya con la calificación al pie, es un defecto que siempre se ha mantenido, pero de todos los miembros de la Facultad de Agronomía que pertenecen a este sistema, se han pedido datos.

Al Lic. Teodoro Olarte le parece muy bien que el Ing. Álvaro Cordero salga por los fueros de la Carrera Docente, pero si se lee lo que dice el Director de esa

Comisión, se nota que no ha tenido consistencia, es una lástima que no hayan dado el mismo trato al resto de las Facultades, tal y como lo hicieron con Agronomía.

El Lic. Carlos A. Caamaño justifica su intervención al citar el artículo 8 del Reglamento de la Dirección Administrativa, que le permite intervenir en todos los niveles de la Universidad en que una u otra forma se suponga que hay en algún aspecto de orden reglamentario o estatutario que no se haya aplicado con claridad; desea, en primer lugar que se haga un estudio del nombramiento del Prof. Aguilar Bulgarelli como asistente administrativo el año pasado, para el Departamento de Estudios Generales, dado el crecimiento enorme de matrícula de esa entidad; al igual que los puestos de Oficiales Mayores, está establecido que se les permite tener a su cargo únicamente un grupo en la respectiva especialidad, y de escogimiento del interesado. Al Lic. Aguilar Bulgarelli entonces, desde el año pasado se le permitió dictar lecciones a grupo del Departamento de Estudios Generales, Historia de la Cultura. Pero para el reglamento entonces, y desde el punto de vista legal de su nombramiento, nada tiene que hacer el Prof. Aguilar Bulgarelli en otro Departamento que no sea aquél en que pidió dar sus lecciones. Siendo así las cosas, ni siquiera como visitante tiene nada que hacer en Historia y Geografía; mucho menos como votante puede aparecer. Debe investigarse entonces, si de acuerdo con el nombramiento del Prof. Aguilar Bulgarelli, tiene algún derecho en el Departamento donde se efectuó la elección. En segundo lugar, desea señalar que cuando el señor Rector asiste al Departamento de Historia y Geografía lo hace siempre como profesor que es del mismo y nunca a presidir las sesiones. Este es un arreglo que se ha hecho desde hace mucho tiempo, pues los funcionarios de más alta jerarquía de esa Facultad cuando llegan al Departamento en donde imparten lecciones no presiden nunca la sesión. El mismo Lic. Teodoro Olarte, como Vice-Decano, nunca ha presidido ni presidirá nunca en el Departamento de Filosofía. Lo mismo el Dr. Chaverri en cuanto se refiere al Departamento de Química. Además, en ausencia del Director del Departamento es al Subdirector a quien corresponde sustituirlo; así debió haber sucedido; el señor Rector, entonces, debió haber asistido como profesor que es, con derecho a voz y voto, mientras que el señor Decano no tenía nada que hacer pues no es profesor del Departamento. En resumen, el Prof. Aguilar Bulgarelli no tiene derecho a voz ni voto en el Departamento de Historia y Geografía, porque el grupo que se le permite dar es el Departamento de Estudios Generales. Y debió presidir esa sesión, el señor Subdirector del Departamento, en ausencia del Director del mismo, tal y como se estipula en el Reglamento correspondiente.

El Lic. Oscar Ramírez encuentra el asunto sumamente complejo; según una explicación del propio Dr. Chaverri, se fue de la elección para que la misma se llevara a cabo. Lo dicho por el Lic. Caamaño viene a ser decisivo porque el mismo Reglamento de Carrera Docente indica que los profesores se asignan a una sola función esencial y presta sus servicios a otros Departamentos como simple

colaboración. Pero lo que más le interesa es lo que la Comisión de Carrera Docente ha hecho por la siguiente: ya hace varios meses envió una carta a esa Comisión en la que hacía varias sugerencias entre las cuales estaba la de que, a la opinión del Decano de la Facultad se le diera puntaje: esto es sumamente importante porque es el funcionario que mejor pueda apreciar los recursos didácticos así como una serie de reacciones y actitudes puramente subjetivas del profesor, pero que deben tener una ponderación. Así como también está de acuerdo en una proposición que hizo el Ing. Walter Sagot hace un tiempo para que se lleve una especie de expediente del profesor y si no asiste a sesiones de Facultad o de Asamblea, se le rebaje en algo su categoría. Eso es sumamente importante, es más, en otros servidores docentes, como es el caso de los profesores de enseñanza primaria y secundaria, el criterio del director de la Escuela es fundamental para la recalificación del caso. La apreciación del director es lo que cuenta. Claro que no se puede hacer un paralelismo entre un profesor universitario y uno de éstos otros, pero también le parece muy extraño que sea sólo lo de la investigación lo que cuente, y no propiamente el aspecto docente, que viene aparecer únicamente en el informe del Decano. No es conveniente, pues, que la Comisión de Carrera Docente pase por encima de documento tan importante. Sí quiere decir que no cree tampoco que haya habido mala intención o un fin pre-determinado, al no pedir el documento en este caso. Pero ésta es la oportunidad para que, por lo menos, el Consejo Universitario indique a la Comisión de Carrera Docente que no debe hacer caso omiso de ese documento; el Estatuto es la luz de la Universidad de Costa Rica; el Reglamento tiene fuerza de Estatuto, debe aplicarse entonces lo que para las leyes rige; le llamó poderosamente la atención la primera pregunta que el Dr. Jiménez Quirós hizo, en el sentido de averiguar si la Comisión de Carrera Docente en ocasiones anteriores ha pedido el informe del Decano. A la luz de lo que la Constitución Política dice, no cree que sea necesario, porque no se vive un régimen de "common law", sino que el artículo 129 de la Constitución Política señala claramente, que "no cabe alegar desuso ni práctica en cuanto a la observancia de las leyes". De manera que, si se dice con gran claridad en el Art. 20 del Reglamento que la Comisión de Carrera Docente resolverá la situación de un profesor en el término de un mes, es en ese período y no en un año que deberá hacerlo. Si el artículo 20 dice que "previamente obtendrá el informe confidencial", previamente deben solicitarlo a las autoridades correspondientes en forma obligatoria. No puede opinar, por ser ya un asunto excesivamente legal, si el hecho de no haber consultado a la Facultad sea motivo suficiente para declarar nula la recalificación del Prof. Aguilar, ya es un asunto de procedimiento legal, pero que la Comisión de Carrera Docente no ha actuado correctamente es algo demasiado evidente, pese a lo que el Lic. Morelli dice. Lo menos que puede hacer el Consejo Universitario es pedirle a la Comisión de Carrera Docente que siga pidiendo ese documento, de eso está absolutamente convencido.

El señor Marco Vinicio Tristán expresa que no entiende cómo es posible que en casos tan importantes como es una elección de Director de Departamento, no se disponga que el Decano deba estar presente.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que hay en estos momentos una acusación que no tiene nada que ver con la elección de un Director de Departamento, o si se ha roto la confidencialidad de los informes. Son cosas que pasan. En el caso específico del Prof. Aguilar Bulgarelli, entiende que no es el único funcionario que ha sido recalificado sin pedir el informe; en Ingeniería, por ejemplo, han recalificado varios y nunca le han solicitado su opinión. En todo caso, y aparte de que haya error, la Comisión de Carrera Docente tiene una gran responsabilidad que el propio Consejo Universitario le ha dado; es un cuerpo colegiado y muchas decisiones que tomen ya son un hecho. Queda por analizar si conviene mantenerla o no, pero ya sus decisiones están tomadas. Si anularan la calificación del caso que los ocupa, deberían anular también todas las otras que se hayan hecho con las mismas características, pero eso conduciría al desastre administrativo de la Universidad. No cree de todas maneras que haya habido mala fe en la actuación de la Comisión mencionada. En cuanto a lo dicho por el Lic. Caamaño, si él es miembro del Departamento de Historia y Geografía, si ha sido calificado por Carrera Docente y si se cometió un error, no es culpa del Prof. Aguilar Bulgarelli, sino del Departamento y de la Comisión de Carrera Docente mencionada, error que se ha repetido en varias ocasiones y no pueden ignorar que hay varios profesores que han participado en actos importantes de la Universidad, sin que para su ascenso hayan pedido la documentación mencionada; nadie tampoco ha reclamado la existencia de esos documentos.

De las afirmaciones que han sido hechas, al Dr. Rodrigo Gutiérrez le quedan algunas dudas, y no le dan base suficiente como para poder llegar a una decisión. Debe investigarse, por lo tanto, si el Prof. Aguilar Bulgarelli está o no dentro del Departamento de Historia y Geografía, según lo dicho por el señor Director Administrativo; el señor Rector, por los medios que crea convenientes, podría establecer la veracidad de todas las afirmaciones recogiendo los elementos de juicio necesarios para que el Consejo Universitario se pueda pronunciar. Que la Comisión de Carrera Docente ha actuado mal en éste y otros casos?¹⁹. Aún no tienen una base concreta para poder afirmarlo. Presenta lo dicho como una moción concreta.

El señor Rector se refiere a la moción presentada por el Dr. Gutiérrez e indica que todas las ideas que se han dicho pueden clasificarse en dos grupos: a) Actividades de la Comisión de Carrera Docente en relación al cumplimiento del

19 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Reglamento y b) Propiamente la solicitud de nulidad de las elecciones, asunto importante acerca del cual va a señalar más adelante un procedimiento.

El Dr. Gil Chaverri opina que la situación que presenta el Lic. Carlos A. Caamaño no cambia en mucho la decisión que se pueda tomar, no es un factor decisivo. El Prof. Aguilar está adscrito a Historia y Geografía, y el mismo Reglamento de Carrera Docente indica que si a un funcionario se le cataloga como profesor adjunto, mantiene esa condición pareja en toda la Universidad; de manera que en cualquier parte en que esté, sigue siendo profesor adjunto.

El Lic. Oscar Ramírez interrumpe al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, para dar lectura al artículo 1 del Reglamento de Carrera Docente, que dice así:

“La Carrera Docente de la Universidad de Costa Rica proveerá el vínculo que una a los servidores, de cualquiera de las categorías que se enuncian en el artículo 2, a un Departamento Académico o Facultad de la Institución. Dentro de la unidad académica respectiva el servidor docente o de investigación será asignado por decisión de la misma a una de las especialidades básicas o áreas permanentes en que se divida el departamento o facultad.

Ningún servidor podrá ser asignado a más de una Facultad o Departamento y dentro de su unidad académica a más de un área o especialidad. Los servicios que preste en área o unidad distinta se considerarán como colaboración de unas entidades universitarias con la enseñanza o labores de investigación de las otras, y el servidor conservará la condición propia de su categoría dentro de los Departamentos o Facultades en que colabore, entre ellas la voz y voto. Las designaciones de las categorías propuestas en el presente Reglamento se refieren a la categoría que el profesor ostente en el Departamento o Facultad en su caso, independientemente de la cátedra que desempeña”.

El Dr. Chaverri insiste en que de esa lectura refuerza aún más el sentimiento que tenía, de que la afirmación hecha por el Lic. Caamaño no da mérito suficiente para anular el voto. Lo más importante es el no acatamiento de una de los aspectos de la promoción y ascenso de los profesores. Contestando al Ing. Sagot, qué sucede si la Comisión de Carrera Docente nombra a un catedrático a los ocho años y el profesor participa en alguna actividad?²⁰. Van a decir, bueno, ya se había repetido el caso en otra ocasión?²¹. O van a permitir que se nombre como profesor adjunto a alguien que no ha hecho ninguna publicación?²². Sólo lo van a permitir porque la

20 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

21 Ídem.

22 Ídem.

Comisión de Carrera Docente comenzó a aplicar inconsistentemente los requisitos?²³. Y si cuando llevan diez casos se presenta un problema, van a decir: ya llevamos diez casos, hay que seguir así?²⁴. Lo que se produce es un tremendo desorden e irrespeto al Reglamento del caso. A quién tienen que pedir que cumpla, que se empape del Reglamento de Carrera Docente? A la Comisión de Carrera Docente. Y van a disculpar a la propia Comisión diciendo que los ha cometido muchas veces?²⁵.

El Lic. Carlos José Gutiérrez señala que es necesario hacer la distinción entre actos anulables, de los cuales debe pedirse la nulidad y actos absolutamente nulos, aquellos que son nulos de pleno derecho. En el caso que los ocupa, el acto es más bien anulable, por haber participado una persona que no tenía ningún derecho, o por anularse la credencial de uno de los participantes en la elección. Se pretende derivar la nulidad de la elección de la nulidad de la participación. Con respecto a la consulta, es sumamente importante que se aclare ese punto; en un principio, la Comisión Carrera Docente envió la fórmula correspondiente a todas las Facultades (por lo menos ése es el caso de la Escuela de Derecho); pero en el año de 1969 no ha recibido ni una sola consulta, pese a que un gran número de profesores ha hecho gestiones de variación o para calificar dentro de la Carrera Docente. De la lectura del Reglamento se desprende que si bien la consulta no es obligante, el procedimiento sí es obligatorio. Ejemplo claro de lo que ha dicho es el sistema que se sigue en la Asamblea Legislativa sobre régimen de consulta a las instituciones autónomas y que todos conocen. Tienen pues, que hacer la consulta; pero lo que dice cada Decano no tiene que ser acatado obligatoriamente. Es posible que la circunstancia de que no adicione puntos haya hecho a la Comisión de Carrera Docente prescindir de eso.

El Lic. Carlos A. Caamaño cita las acciones de personal que aparecen en el expediente del Lic. Aguilar Bulgarelli, para demostrar que es cierto cuanto dijo.

El señor Rector expresa que con base en los documentos que tienen aquí presentes (dos cartas de Ciencias y Letras en que se solicita nulidad de la elección; opinión de la Comisión de Carrera Docente y opinión del Departamento Legal), no están en condiciones de declarar ya la nulidad de las elecciones, porque sería importante que esto fuese estudiado en todos sus aspectos jurídicos, por elementos que conozcan a fondo estas cosas y que presenten un estudio claro y preciso de ambas ideas. En todas las ocasiones en que se ha presentado al Consejo Universitario la solicitud de nulidad de un acto, se ha nombrado una comisión ad hoc para que efectúe un análisis. Sugiere, por lo tanto, que en este caso se siga el mismo procedimiento, y que participen en la misma tres distinguidos juristas de la

23 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

24 Ídem.

25 Ídem.

Universidad, tales como los Licenciados Eduardo Ortiz, Jorge Enrique Guier Esquivel, Ismael A. Vargas Bonilla.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez destaca que si el Consejo Universitario toma una decisión de este tipo, a este nivel, debe tener todo el respaldo de un estudio muy serio.

El Lic. Teodoro Olarte sugiere que entre como elemento de juicio, lo dicho por el señor Director Administrativo.

El Dr. Gil Chaverri opina que muy ligado a este asunto, está el otro pronunciamiento del Consejo Directivo de Ciencias y Letras sobre la participación de un Decano en cualquier sesión de un Departamento de su Facultad. La misma Comisión ad hoc perfectamente puede estudiar también este punto.

A continuación, se suscita un cambio de impresiones, en torno a la idea del señor Secretario General para que se sustituya al Lic. Ismael A. Vargas Bonilla, ya que éste es miembro del Departamento Legal.

Se somete a votación la idea presentada por el señor Rector y todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se retira, con excusa, a las diez horas con cuarenta minutos.

Seguidamente, el Dr. Gil Chaverri menciona la inquietud expresada por el Lic. Ramírez en el sentido de hacer una llamada de atención a la Comisión de Carrera Docente para que se ajuste al Reglamento y siga haciendo las consultas del caso a los Decanos.

El señor Rector dice que podrían votar una moción en el siguiente sentido: que con base en algunas ideas dichas en esta sesión, acerca de la omisión que han hecho sobre la consulta obligatoria que debe hacerse a los Decanos y de acuerdo con el Procedimiento que se sigue en estos casos, se convoque a la Comisión de Carrera Docente con el objeto de conversar con sus miembros para pedirles, después de escuchar la opinión que tengan al respecto, que de ahora en adelante se ajusten a lo expresados por los artículos 5, 8 y 20 del Reglamento. Posteriormente se puede traer al Consejo Universitario una información sobre el resultado de esas conversaciones.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que deben acordar algo más específico. Deben decir en esa reunión, que es interpretación del Consejo Universitario que no es discrecional de la Comisión de Carrera Docente el hacer las consultas del caso. Además, deben decidir si esa nulidad implica otra nulidad. Votan ahora sobre este último punto, o esperan a que venga el pronunciamiento de la Comisión?²⁶.

El señor Rector opina que para ser consecuentes, deben esperar el análisis de la comisión ad hoc que acaban de nombrar. De lo contrario estarían tomando decisiones sobre algo que se está pidiendo a la Comisión que estudie.

La señora Decana de la Facultad de Educación cree que el Lic. Oscar Ramírez distinguió muy bien los puntos en discusión. Una cosa es que la Comisión de Carrera Docente tenga que ajustarse a lo que el Reglamento dice, (lo que es evidente) y otra es que la falta de ajuste a los artículos mencionados sea motivo para anular la elección. Por lo tanto, no está demás que se les mande una observación en el sentido apuntado. Lo que van a presentar a la comisión ad hoc es si el acto de elección es anulable por el motivo que se ha mencionado. Le parece, además, que la Comisión de Carrera Docente, con gran ligereza, ha dicho que la consulta al Decano no tiene influencia alguna en la asignación de la categoría a un profesor, si la desestiman es porque no tiene ninguna función ponderable. Considera esto como un defecto serio del Reglamento y merece, en una etapa posterior, una reforma. Se piden cuatro aspectos en el artículo 5, tres de los cuales si se ponderan en puntos, la apreciación de los superiores no se toma en cuenta siendo el elemento que dice de la calidad docente del funcionario académico. Es un Reglamento de Carrera Docente y aprecia asuntos que van hacia otros derroteros, como la investigación, por ejemplo. La docencia es la esencia de una Universidad y no puede confiarse a personas que no tengan calidades suficientes.

El señor Rector expresa que entonces la Comisión ad hoc tendría que estudiar no sólo si es nula la elección por la no aplicación del Reglamento, sino también los artículos anteriormente citados porque además tienen una interpretación del Consejo Directivo de Ciencias y Letras, organismo que cuenta entre sus miembros con dos abogados. Existen también otros razonamientos al respecto, que la comisión ad-hoc debe analizar. Pero perfectamente pueden votar lo que el señor Decano de la Facultad de Farmacia dice, para que se ajusten los miembros de la Comisión de Carrera Docente a la letra del Reglamento, especialmente a los artículos 5, 8, y 20 a que se refiere el Consejo Directivo que la Facultad de Ciencias y Letras, quien presenta una interpretación sobre los mismos.

El Lic. Oscar Ramírez está absolutamente convencido de que la Comisión no ha actuado correctamente, eso es demasiado claro, lo que queda deben por determinar, es si eso da cabida a la nulidad que se solicita. Lo que deben hacer, dirigirse a la Comisión de Carrera Docente en el sentido de que sigan pidiendo esos documentos, tal y como el artículo 20 del Reglamento estipula.

El Dr. Gil Chaverri opina en igual forma, ya que esto no es materia de consulta sino de decisión, de criterio, acerca de la forma como el Consejo Universitario considera que la Comisión de Carrera Docente debe actuar. No están buscando interpretaciones, sino reafirmando lo que ya todos saben y quieren. Y la consulta está muy bien para determinar si el error implica una anulación de la elección.

El Dr. Rodrigo Zeledón expresa que el problema que ve es el siguiente: en la forma en que se pretende plantear ante la comisión ad hoc lo que están discutiendo, este último punto es parte fundamental y unida. Si se pronuncian desde ahora, estarán adelantando un juicio en ese sentido y es ir, desde luego, en contra de un documento del Departamento Legal en el que se dice que el procedimiento no es obligatorio (lo contrario a la manera de pensar del señor Decano de la Facultad de Derecho). El está de acuerdo con lo que el Lic. Carlos José Gutiérrez ha dicho al respecto, pero si van a pedir a la comisión ad hoc que vea el problema desde un punto de vista integral, tal vez no convenga adelantar juicio; a menos que concreten la tarea de esa comisión a tal punto que el Consejo Universitario, esté manifiestamente en contra de la opinión del Departamento Legal. Tendrían que pronunciarse entonces, propiamente, acerca de la nulidad de la elección. Si llegan a la conclusión de que es cierto lo que el Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta, el Reglamento tendrá que ser modificado, porque de nada sirve un procedimiento que se cumpla si las cartas pueden ir a parar al cajón de la basura. No le preocupa tanto la forma de proceder como el fondo mismo del asunto.

El Dr. Gil Chaverri expresa, que si prevalece la tesis del Lic. Gutiérrez, de que la consulta es obligatoria pero no obligante, sería nefasto para la Universidad, si tienen ideas tan definidas, para qué van a consultar a los abogados que integran la comisión ad hoc?²⁷.

La Sra. Decana de la Facultad de Educación opina que sí es importante esa llamada de atención a la Comisión, porque ésta es la época en que la mayoría de los profesores deben presentar sus documentos a la Carrera Docente.

El Ing. Walter Sagot expresa que el problema está en definir si es clara o no la redacción del Reglamento. A juzgar por la opinión del Departamento Legal, no lo es

²⁷ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

lo suficiente; lo que procede, por lo tanto, es preparar un documento que contenga una reforma al Reglamento de Carrera Docente donde se diga con toda claridad que tienen la obligación de hacer la consulta a quien corresponda y que será un elemento de juicio muy importante para la calificación. Pero si dicen que el asunto debe interpretarse en una u otra forma estarán diciendo a cualquiera de las partes que de nada vale la opinión que hayan emitido.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez opina en igual forma que el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, y sugiere que se pida a la Comisión Determinativa de Reglamentos que redacte ese artículo en forma tal que se haga necesaria la ponderación de los informes de los Decanos.

El Lic. Oscar Ramírez dice que está sumamente clara la obligación de solicitar el informe, lo que habría que hacer es ponerle puntaje.

El señor Rector resume las intervenciones, para elaborar una moción que diga que el Consejo Universitario, después de discutir el texto del Reglamento de Carrera Docente en sus artículos 5, 8 y 20 ha llegado a la conclusión de que la consulta es obligatoria. Y, que por lo tanto, de ahora en adelante la Comisión de Carrera Docente deberá ajustarse a ello. Además, para evitar en el futuro interpretaciones, que siempre las hay cuando el texto no es muy claro, se encargue a la Comisión Determinativa de Reglamentos que elabore un proyecto lo más pronto posible, para que los artículos mencionados, sobre todo el artículo 8, sean sumamente claros. Si la Comisión de Carrera Docente tiene la obligación de consultar a las autoridades para el informe se tendría que declarar nula la credencial del profesor. Darían entonces la sensación de que no es ahora que han ahondado en el asunto, ya que quienes participaron en la discusión del Reglamento de Carrera Docente, discutieron lo relativo al informe confidencial; hubo muchas ideas e incluso en uno de los proyectos, venía tal y como ahora se está planteando. Pero se dijo en el consejo Universitario que mejor era dejar eso a opción de la Comisión de Carrera Docente, porque humanos somos, podría ocurrir que no todos los informes confidenciales fuesen objetivos. Y por esa circunstancia se dejó en la forma en que está vigente. Por ese motivo cree que se puede tomar ahora el acuerdo, ya que los señores Decanos que están hoy en el Consejo manifiestan que el informe confidencial es obligado. Lo de confidencialidad se trajo a cuento cuando se vio lo de los informes confidenciales del Departamento de Bienestar y Orientación; se dijo entonces que la confidencialidad debía observarse por el aspecto moral, que es tan delicado. En el Reglamento de Carrera Docente se trató de señalar eso, pero siendo tan general la redacción quedó en la forma que todos conocen. Señalen en forma precisa lo que quieren y comuniquen a la Comisión de Carrera Docente, inmediatamente que es voluntad del Consejo Universitario que la Comisión, ha de pedir el informe confidencial. Encarguen a la Comisión Determinativa de Reglamentos que haga una

relación en el artículo correspondiente para que haya *sindéresis* entre una voluntad del Consejo Universitario y una disposición reglamentaria.

El Prof. John Portugués pregunta: si se toma una decisión en ese sentido, tendrá acción retroactiva?²⁸.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que la moción del Lic. Ramírez no tiende a crear nada nuevo, sino que reafirma la letra del Reglamento de Carrera Docente. Si está claro, lo creen así y desean que así continúe, no hay más que llamar la atención sobre el asunto. Cosa aparte es declarar después que se puede aclarar aún más la redacción. Pero es importante que la Comisión sepa el criterio del Consejo Universitario en esta materia; la consulta es obligada y obligante; es decir que tenga peso. Además, La Comisión de Carrera Docente no tiene capacidad interpretativa y en más de una ocasión se ha apuntado en el Consejo Universitario; cualquier duda tienen que consultarla a este Alto Cuerpo. Lo único que tienen que hacer es aplicar el Reglamento.

El Lic. Ramírez expresa que el asunto se ha complicado un poco, porque incluso el señor Rector habla de que podría haber nulidad, pero él ha hecho su proposición al margen de la nulidad, pues sigue sin convencerse de si por falta del requisito mencionado puede haberla o no. Además, habla el señor Rector por una parte, de que debe exigirse a la Carrera Docente que cumpla con el requisito de solicitar el informe y por otro lado dice que no está claro y que se va a estudiar. Todo esto le parece una contradicción.

El señor Rector vuelve a resumir la moción de la siguiente manera: "El Consejo Universitario, después de estudiar lo concerniente a los artículos 5, 8 y 20 del Reglamento de Carrera Docente, manifiesta su punto de vista en el sentido de que es obligatoria la consulta de la Comisión de Carrera Docente a las autoridades superiores correspondientes, para los efectos consignados. Y que se encarga a la Comisión Determinativa de Reglamentos que haga una redacción acorde con esta interpretación y esta nueva voluntad del Consejo Universitario".

El Ing. Walter Sagot dice que deben señalar únicamente que para el futuro, es voluntad del Consejo Universitario que la Comisión de Carrera Docente, obligatoriamente, haga la consulta a los Decanos. Luego pueden ver si sería necesario revisar la redacción. Pero sí es importante que la labor de un profesor año a año se estipule en algún documento, para que quede seleccionada en un expediente; de lo contrario, un informe elaborado en el momento en que se solicita no puede ser determinante para la calificación. Así es como se hace la historia de un

28 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

funcionario académico. Separen el pasado del futuro; analicen el futuro y el pasado déjenlo a las comisiones investigadoras.

El Dr. Rodrigo Zeledón aclara que lo que dijo era que le parecía haber interpretado que lo que el Consejo Universitario deseaba, era que la Comisión ad hoc nombrada tuviera todos los elementos de juicio para estudiar y pronunciarse sobre el problema en forma integral, y no sobre una parte de él. Y que nada les costaba posponer un poquito la opinión en relación con la aplicación del punto del Reglamento de Carrera Docente en estudio unos días más, para darle a la comisión ad hoc referida, los documentos necesarios con más objetividad. Porque precisamente revisando el documento de Ciencias y Letras se da cuenta que el Consejo Directivo plantea la nulidad basado exclusivamente en que hubo una omisión de parte de la Comisión de Carrera Docente, al no pedir la calificación al Decano de la Facultad de Ciencias y Letras. Lo que cabe preguntar a la Comisión, en consecuencia, es si analizando que hubo omisión podría considerarse nula la elección. Si se pronuncian sobre esto están adelantando la opinión del consejo Universitario a lo que la comisión diga. No van a hacer entonces un estudio integral del problema, sino que ya quieren que se pronuncie sobre la omisión aceptada para decir si el acto fue nulo o no.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete manifiesta que lo que van a hacer ahora es comparable a una interpretación con una diferencia: la interpretación auténtica que da la Asamblea Legislativa tiene un inconveniente en los juicios: tiene efecto retroactivo (menos las reformas a artículos de ley). Lo que cabe entonces es decir, que de ahora en adelante, y por haberse dado cuenta de que no se estaba cumpliendo con algo, se cumpla con la consulta de carácter confidencial a los Decanos. Si lo hacen así no interfieren con el trabajo de la comisión ad hoc, la que debe determinar si cabe o no la nulidad. Ahora bien, si únicamente en este caso se omitió la consulta, si cabe la nulidad, pero si se convirtió en práctica, gracias a una mala interpretación que no tenía nada que ver con elecciones, así si cabe la labor completa de la comisión ad hoc. Por todo lo dicho considera que debe posponerse para una mejor oportunidad la parte segunda de la moción hecha por el señor Rector. Sean ahora claros en que están haciendo una interpretación, comparable a una interpretación auténtica, porque el Departamento Legal se basó únicamente en el artículo 8 del Reglamento de carrera Docente, a la hora de hacer el pronunciamiento. En resumen, la comisión ad hoc va a pronunciarse sobre la nulidad y el punto dos de la moción del señor Rector no debe ponerse a discusión.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez destaca que hay tres puntos claros que se han ido mezclando; uno es el problema del planteamiento hecho, que según acuerdo que ya han tomado, tendrá que ir a estudio de la comisión ad hoc, cuyos integrantes deberán estudiarlo a la luz de lo que había hasta este momento. Punto dos: moción

presentada por el Lic. Oscar Ramírez diciendo que de ahora en adelante, la Comisión de Carrera Docente deberá cumplir estrictamente con su Reglamento. Y la otra, para que la Comisión Determinativa de Reglamentos estudie o haga un pequeño proyecto de reforma a lo que actualmente existe en el que se haga más práctico y ponderable la actuación del profesor, la que servirá como elemento de juicio a la hora del ascenso. Los puntos dos y tres son los que deben someterse ahora a votación.

El Dr. Otto Jiménez Quirós, con el objeto de demostrar que hay inconsistencia en el Reglamento de Carrera Docente, da lectura al artículo 21 del mismo, el cual dice así:

“Art. 21: Si a un servidor docente se le resolviere negativamente la solicitud de ascenso, podrá insistir en su petición. Si en esta oportunidad de nuevo la solicitud se resolviere negativamente, o no se resolviere en el término de un mes, tendrá el derecho de apelar al Consejo Universitario, por medio de la Secretaría General. Esa apelación deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que venció el mes a que se hizo referencia, o en que se recibió la comunicación.

Las otras resoluciones que en el ejercicio de sus funciones dictare la Comisión, será inapelables. Podrán apelarse ante el Consejo Universitario.

a) Las Resoluciones que se impugnen por error de hecho.

b) Las que se tomen sin expreso fundamento reglamentario.

Para los efectos del punto a) del párrafo anterior, los servidores docentes tendrán derecho a que se les muestre la forma en que se les han acreditado los elementos citados en el artículo 5”.

El Lic. Teodoro Olarte se retira a las once horas con veinticinco minutos.

El Dr. Gil Chaverri se manifiesta absolutamente de acuerdo con la forma como el Dr. Rodrigo Gutiérrez ha presentado las mociones.

El señor Rector expresa que está de acuerdo en cuanto a la segunda moción, siempre que el Consejo Universitario diga que es su voluntad tomada hoy, la de que la Comisión de Carrera Docente tiene la obligación de ceñirse a los artículos 5, 8 y 20 de su Reglamento y solicitar el informe confidencial del caso.

Se manifiestan de acuerdo:

Ing. Álvaro Cordero, Prof. Carlos Monge. Total: dos votos.

Se manifiestan en contra:

Prof. Jhon Portugués, Sr. Marco Vinicio Tristán, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón, Dr. Otto Jiménez Quirós, Lic. José Manuel Salazar Navarrete. Total: siete votos.

Votan de acuerdo con la moción pero sin el agregado:

Dr. Gil Chaverri, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Alfredo Martén. Total: cuatro votos.

En vista de la confusión surgida se declara nula la votación.

Razonan su voto:

El Prof. John Portuguez expresa que la obligatoriedad de consulta, en su concepto, es muy clara. Prefiere esperar entonces a que la Comisión ad hoc nombrada se pronuncie.

El Dr. Gil Chaverri está de acuerdo con la moción pero sin agregados, porque no le parece que el Consejo Universitario diga que desea que la Comisión de Carrera Docente cumpla los reglamentos de hoy en adelante. Deben votar nada más en sentido de que cumpla con la letra de su Reglamento. Se manifiesta pues, de acuerdo con la moción original del Lic. Ramírez y del Dr. Gutiérrez.

El Lic. Teodoro Olarte opina en igual forma, porque si fuera desde hoy, habrían ya prejuzgado todo lo que pueda hacer esa Comisión. Se trata más bien de afirmar que había, hoy habrá obligación de consultar.

El Sr. Marco Vinicio Tristán expresa lo siguiente: "si mal no recuerdo, la primera moción del señor Rector decía que el Consejo Universitario ha interpretado que esa disposición es tal o cual y que en ese sentido debe señalarse el acuerdo del Consejo Universitario, pero no está diciendo que desde hoy se considera correcta. En ese sentido está de acuerdo con la moción tal y como la presentó."

El Dr. Rodrigo Gutiérrez dice que el voto suyo es para que se diga que la Comisión de Carrera Docente que cumpla con sus reglamentos, y nada más. Está confundido con esta votación y no sabe, con respecto a lo que se está votando, en qué sentido puede interpretarse su razonamiento.

El Ing. Walter Sagot no está de acuerdo porque si han nombrado una comisión y no quieren interferir en la decisión que tome, el hacer una interpretación del Reglamento sería imponer el criterio del Consejo Universitario. Si fuera decisión del Consejo para asegurar el cumplimiento de la voluntad de hoy, si estaría de acuerdo, pero mezclando con lo que pasó, no.

El Dr. Rodrigo Zeledón razona en la misma forma del Ing. Walter Sagot. Estaría de acuerdo en el futuro, cuando oiga el parecer de la Comisión, porque precisamente el Departamento Legal de la Universidad fue muy claro en no entrar a conocer la nulidad porque no creyó obligatoria la aplicación de esto. De manera que inclusive podría ir de nuevo la consulta al Departamento Legal, admitiendo el Consejo Universitario que sí es obligatorio y para que se pronuncien sobre la nulidad.

El Dr. Otto Jiménez razona en igual forma:

En consecuencia, se somete a votación la moción presentada por el Lic. Oscar Ramírez que dice así:

“Pedir a la Comisión de Carrera Docente que pida el informe confidencial que se estipula en el artículo 8 de su Reglamento, cuando vaya a hacer calificaciones de sus miembros”.

Votan a favor:

Ing. Álvaro Cordero, Lic. José Manuel Salazar, Dr. Gil Chavarri, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Alfredo Martén, Dr. Rodrigo Gutiérrez. Total 6 votos.

Votos en contra:

Prof. Jhon Portugués, Sr., Marco Vinicio Tristán, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón, Dr. Otto Jiménez Quirós, Prof. Carlos Monge Alfaro. Total: seis votos.

En vista del resultado de la votación, se declara empatada la moción.

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

1.- Integrar una comisión compuesta por los señores Lic. Jorge E. Guier Esquivel, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla y Eduardo Ortiz Ortiz, para que estudien una solicitud presentada por el Consejo Directivo de Ciencias y Letras, tendiente a que se declaren nulas las elecciones efectuadas el 16 de mayo del año en curso en el Departamento de Historia y Geografía, mediante las cuales se eligió Director del mismo por un periodo de tres años.

El Consejo pone en manos de la comisión los siguientes documentos:

- a) Nota enviada por los señores Decano y Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, en que piden nulidad de las elecciones en referencia.
- b) Contestación del señor Rector.
- c) Nota del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras en apoyo de la solicitud hecha por el Decano y Vice-Decano de la misma, sobre el mencionado asunto.
- d) Opinión del Departamento Legal.
- e) Opinión de la Comisión de Carrera Docente sobre el modo de aplicar el Reglamento.
- f) Texto de esta acta, para que la comisión conozca las opiniones vertidas por los señores Decanos al respecto.

El Coordinador de la Comisión será nombrado por el señor Rector.

2.- En cuanto se refiere a la moción que se anota a continuación, por el empate que hubo, se acuerda realizar nueva votación el próximo lunes:

“Pedir a la Comisión de Carrera Docente que pida el informe confidencial que se estipula en el artículo 8 del Reglamento de Carrera Docente, cuando vaya a efectuar una recalificación.

Comunicar: Miembros Comisión.

ARTÍCULO 05.

Se da lectura a un alegato presentado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras sobre el hecho de si el Decano y Vice-Decano de ésta son componentes, en su caso, de los Departamentos de dicha Facultad, y si tiene derecho a voto, aunque por la presencia del Rector no presidan las sesiones.

El documento en referencia dice así:

“Muy estimado señor Rector:

El Consejo Directivo, en su sesión N° 519 celebrada el 28 de mayo, se abocó al estudio de si el Decano o el Vicedecano, según el caso, es miembro activo con voz y voto en las sesiones de todos los Departamentos de esta Facultad.

Después de un cuidadoso análisis, el Consejo Directivo consideró que efectivamente, el Decano, o en su caso el Vicedecano, son miembros con derecho a voz y voto de los distintos Departamentos de la Facultad, y así se pronunció unánimemente en dicha sesión. Se basó no solamente en los textos legales sino en el espíritu y tradición de lo que se ha entendido por Decano de Facultad, Departamento y demás entidades formativas de la estructura que posee esta Facultad. Tales textos jurídicos en que se ha basado el Consejo Directivo para tomar este acuerdo son los siguientes:

1.- Considera el Consejo Directivo que si el Decano o Vicedecano tienen la potestad de presidir en una reunión de cualquiera de los Departamentos de la Facultad, con mayor razón tienen el derecho de voz y voto como miembros activos de esos Departamentos. Se considera que quien preside es primeramente miembro de la entidad que preside. A este efecto dice el artículo 9, inciso I, del Reglamento de la Facultad Central de Ciencias y Letras cuando habla de las atribuciones del Director de un Departamento:

“Presidir, en ausencia del Decano, las sesiones del Departamento y sus tribunales de exámenes. Sin embargo, cuando el Decano y el Vice-Decano estuvieren presentes, a éstos correspondería, por su orden, la presidencia”.

2.-Considera el Consejo Directivo que la Facultad para presidir es inseparable del derecho a voz y voto del organismo que se preside. Cuando el Estatuto Orgánico en su artículo 35 especifica las atribuciones del Rector dice en su inciso 7:

“Asistir, presidiéndolas, a las sesiones de las Facultades, del Consejo Directivo y de los Departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras, cuando a bien lo tenga”.

El inciso no especifica que el Rector tiene derecho a voz y voto porque ello se sobreentiende. Y se sobreentiende porque, en el caso de circunstancias especiales, se le atribuye al Decano el derecho a doble voto, según el artículo 64, inciso 15, cuando habla del derecho del Decano a desempate, haciendo uso de doble voto en las sesiones que presida.

3.- Considera el Consejo Directivo que entraríamos en un campo de flagrante contradicción e incongruencia si el Decano, máxima autoridad de su Facultad, no es miembro activo, con derecho a voz y voto de todas las sesiones de Departamento de su Facultad. Este derecho es una consecuente estribación a nivel de Facultad, de las atribuciones que le son propias al Rector, a nivel de Universidad. De otra manera se rompería el vínculo jerárquico y el orden jurídico alrededor del cual se estructura una Facultad. Si este derecho del Decano se viera anulado por la presencia de una autoridad superior como la del Rector, quedaría de inmediato este Departamento desvinculado jerárquicamente de la autoridad inmediata del Decano, quien nunca podría hacer oír su voz ni participar en decisión alguna de ese Departamento, a causa de la presencia de esa autoridad superior. De hecho, el Departamento quedaría escindido de la estructura unitaria de la Facultad para convertirse en un apéndice de la oficina de la autoridad superior (por ejemplo un apéndice de la Rectoría).

4.- Un principio jurídico contundente prescribe que quien puede lo más puede lo menos. Si un Decano puede presidir una sesión de Departamento, que es lo más, puede lo menos, que es ser miembro de ese Departamento.

A la luz de estos textos y consideraciones, le pareció al Consejo Directivo la situación tan clara, que le causó extrañeza la tesis del Lic. Francisco Morelli, en su calidad de Director del Departamento Legal, al pronunciarse éste en sentido contrario, en un documento desprovisto de análisis jurídico que lo fundamente.

Por la importancia que tiene este asunto, el Consejo Directivo acordó poner en conocimiento del señor Rector el acuerdo respectivo, a fin de que, si el señor Rector lo considera necesario, se le refrende por parte del Consejo Universitario. En consecuencia, si el señor Rector lo considera pertinente, se le solicita muy respetuosamente elevar este asunto a la consideración de dicho Consejo a la mayor brevedad posible.

Con las muestras de mi mayor consideración me suscribo atentamente,

FACULTAD CENTRAL DE CIENCIAS Y LETRAS

f) Eduardo Fournier G., Secretario”.

Se acuerda pedir a la comisión ad hoc nombrada en el artículo anterior de esta sesión, que estudie el alegato referido.

Comunicar: miembros comisión

ARTÍCULO 06.

Se deja constancia, entre los documentos de esta sesión del acta primera de la Asamblea General del Colegio de Biólogos de Costa Rica, en la que se procedió, entre otras cosas, a nombrar su primera Junta Directiva.

Se acuerda enviar una nota de agradecimiento, así como el deseo del Consejo Universitario por el éxito de sus funciones.

Comunicar: Colegio de Biólogos de Costa Rica.

ARTÍCULO 07.

Se incluye como anexo N° 1 para su estudio, el documento enviado por la Facultad de Ciencias y Letras en el que aparecen ciertos puntos de vista referentes a si el Consejo Directivo tiene o no potestad para hacer modificaciones al Reglamento de esa entidad.

ARTÍCULO 08.

Se incluye como anexo N° 2, para efectos de su promulgación en lo que corresponda, las actas número 107 y 108 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

A las doce horas se levanta la sesión.

RECTOR²⁹

SECRETARIO GENERAL

29 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del departamento de actas y correspondencia donde pueden ser consultados.

ANEXO N° 1
SESIÓN N° 1701

30 de mayo de 1969

Señor
Prof. Carlos Monge A., Rector
Universidad de Costa Rica
PRESENTE.-

Muy estimado señor Rector:

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras, en la sesión N° 519 celebrada el día 28 de mayo de 1969, entró a conocer la tesis de si el Consejo Directivo tiene o no potestad para hacer modificaciones al Reglamento de la Facultad Central de Ciencias y Letras y de someterlas para su aprobación al Consejo Universitario, sin necesidad de convocar para ello a la Asamblea de Facultad. Después de un cuidadoso análisis del tema, el Consejo Directivo consideró que sí tiene este Consejo autoridad suficiente para proponer al Consejo Universitario modificaciones a su Reglamento sin tener que recurrir previamente a la Asamblea de Facultad, y así se pronunció en el acuerdo N° 4 de la sesión referida.

El Consejo Directivo apoya ese criterio en el siguiente análisis jurídico de los textos reglamentarios y estatuarios:

1.- El Reglamento de la actual Facultad Central de Ciencias y Letras fue aprobado por el Consejo Directivo y no por la Asamblea de Facultad. Además, en ningún punto de dicho reglamento se dice que las modificaciones al mismo deben ser aprobadas por la Asamblea de Facultad.

2.- El artículo 49 del Estatuto Universitario que especifica las atribuciones del Consejo Directivo dice en su inciso 4:

“Preparar y someter al Consejo Universitario los reglamentos correspondientes a la enseñanza y servicios de la Facultad, lo mismo que sus modificaciones”.

No obliga este inciso a ningún trámite especial como por ejemplo la convocatoria de la Asamblea de Facultad.

3.- El artículo 46 del Estatuto Orgánico, que especifica las atribuciones de la Facultad de Ciencias y Letras en su inciso 6 dice:

“Decidir los asuntos que le someta a consideración el Consejo Universitario o que le presente su Consejo Directivo”.

Este inciso implica una obligación de la Facultad para acometer el estudio de los asuntos que le someta el Consejo Universitario o el Consejo Directivo, y asimismo, el poder discrecional de ambos para dirigirse a la Asamblea de Facultad. Y precisamente, por ser una “facultad discrecional” y no una “facultad reglada”, ninguno de aquéllos cuerpos colegiados está obligado a acudir a la Facultad.

Por el anterior análisis se desprende que posee el Consejo Directivo plena potestad para enviar al Consejo Universitario las modificaciones a su reglamento.

No dejo de mencionar el hecho de que una consulta dirigida al Departamento Legal fue contestada por el Lic. Francisco Morelli, Director del mismo, en sentido contrario al expuesto aquí, sin mención expresa de los textos en que se basa su dictamen.

Por la importancia del asunto tratado, el Consejo Directivo de la Facultad ha considerado necesario poner en conocimiento del señor Rector el anterior acuerdo, por si considera necesaria su ratificación por el Consejo Universitario. De considerarlo así, ruégole muy atentamente se sirva incluirlo a la mayor brevedad posible en la agenda de una próxima sesión.

Con las muestras de mi mayor consideración me suscribo atentamente,

FACULTAD CENTRAL DE CIENCIAS Y LETRAS

f) Eduardo Fournier G.
Secretario ”

ANEXO N° 2³⁰
SESIÓN 1701

Acta de la sesión N° 107 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, efectuada en a las ocho y treinta del veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, con la asistencia del Dr. Otto Jiménez Q., del Lic. Carlos A. Caamaño R., y del Lic. Francisco Morelli Cozza.

Art. 1°.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2°.-

Se acuerda invitar al Dr. Rodrigo Gutiérrez Sáenz, Decano de la Escuela de Medicina, a la próxima sesión de la Comisión de Reglamentos con el objeto de explicar su solicitud de reforma al reglamento de Carrera Docente para la elección de los Directores de Cátedra, así como del Reglamento para la Escuela de Medicina.

Art. 3°.-

Una vez examinadas las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, presentadas por el señor Decano de la Facultad de Derecho, en especial la relativa al quórum de asistencia para las sesiones de Facultad, esta Comisión de Reglamentos ve con toda simpatía las reformas propuestas y las estima desde todo punto de vista convenientes para la Institución.-

Se levanta la sesión.-

Acta de la sesión N° 108 de la Comisión Determinativa de Reglamentos efectuada en la oficina del Vicerrector, a las nueve horas del 28 de mayo de 1969, con la asistencia del Dr. Otto Jiménez Quirós, del Lic. Carlos A. Caamaño Reyes y del Lic. Francisco Morelli Cozza. Se encuentra presente en lo que corresponde al asunto que le interesa el Dr. Rodrigo Gutiérrez Sáenz, Decano de la Escuela de Medicina.

Art. 1°.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2°.-

Después de un amplio análisis se aprueba el Reglamento de Préstamos y Descuentos de la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo, el cual literalmente dice:

“REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AHORRO Y PRÉSTAMO”

TITULO I

Préstamos y descuentos en general

Artículo 1.- Los profesores y empleados administrativos de la Universidad podrán solicitar préstamos y descuentos de giros a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, en las condiciones establecidas reglamentariamente por ella. Pero la Junta no estará obligada a realizar estas operaciones y tendrá siempre libertad para juzgar y aceptar o rechazar cualquier operación que se le proponga si a su juicio no conviene.

Artículo 2.- Los préstamos y descuentos que la Junta conceda no podrán ser para fines de carácter especulativo. A este respecto, la Junta podrá investigar, por los medios que estime pertinente, el destino de un préstamo o descuento ya sea con anterioridad o posterioridad a su otorgamiento.

Artículo 3.- El Fondo del ahorro se considerará en todo momento como garantía a favor de la Junta, y al firmar la fórmula de solicitud de descuento o préstamo, automáticamente quedará autorizada la Directiva para cancelar la deuda en cuestión con el Fondo en caso de retiro o muerte.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 17° del Reglamento General del Fondo, el aporte de la Universidad será considerado para el pago de prestaciones legales, aunque se haya tomado en préstamo.

Artículo 5.- Por simple acuerdo de la Junta se podrán suspender los servicios de préstamos y descuentos a cualquiera que lo haya solicitado, cuando ésta lo considere conveniente para la Institución, en el caso de informes desfavorables que pudiera tener de la conducta del solicitante o de cualquier otro elemento de juicio que lo amerite.

TÍTULO II

De los préstamos.

Artículo 6.- La Junta podrá otorgar préstamos a plazos de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Préstamos por una cantidad hasta el 100% del Fondo acumulado como ahorro, el día último del mes anterior a la fecha en que se haga la solicitud.
- b) El plazo para la cancelación de un préstamo depende del monto de éste, pero en ningún caso podrá ser mayor de cinco años.
- c) El pago deberá hacerse por medio de cuotas fijas de cada mes, según el plazo, e incluirá amortizaciones e intereses al 10% anual sobre los saldos.
- d) El gasto por papel y timbres será pagado por quien solicite el préstamo.
- e) La cuota fijada deberá deducirse del sueldo del profesor o empleado, y girarse a la orden de la Junta.

Artículo 7.- La solicitudes de préstamo serán presentadas al Contador para su estudio y tramitación, pudiendo devolver al interesado aquéllas que llegaren defectuosas o incompletas.

Artículo 8.- Para las solicitudes de préstamos el Contador proporcionará a los interesados fórmulas especiales que deberán ser llenadas en su totalidad.

Una vez acordado el préstamo, corresponde al Contador finalizar la operación con el interesado.

Artículo 9.- Para conceder un nuevo préstamo, siempre que haya un saldo pendiente, deberá haber pasado por lo menos seis meses de la fecha en que se hizo el préstamo anterior. No obstante, si el saldo es cancelado previamente, el Asociado podrá solicitar un nuevo préstamo, aunque no hayan transcurrido los seis meses.

Artículo 10.- Cuando un profesor o funcionario administrativo posea un préstamo o descuento con la Junta y no tuviere sueldo del cual hacer la deducción, el Contador Jefe hará el cargo correspondiente de los intereses moratorios al mismo tipo de interés que el préstamo tiene (10% anual).

Artículo 11.- Los préstamos que la Junta otorgue serán por sumas que comprenden decenas exactas, comenzando como un mínimo de ¢200.00

Artículo 12.- Los préstamos por una cantidad equivalente al 50% del fondo acumulado serán autorizados por el Contador Jefe. Los préstamos por una cantidad mayor al 50% del fondo acumulado serán autorizados por la Directiva de la Junta y se otorgarán únicamente para casos especiales, como enfermedad y sus consecuencias, reparaciones o adquisiciones de casas de habitación, compras de lotes, pago de impuestos, etc. Previamente el interesado en el préstamo deberá presentar por escrito los justificativos respectivos.

Artículo 13.- En casos de préstamos del 100%, el solicitante deberá firmar un pagaré por dicho monto, quedando enterado de que ha recibido el aporte de la Universidad hasta el 28 de febrero de 1969, como parte de las prestaciones legales, si fuere el caso, conforme al Transitorio I de la Ley N° 4273.

TÍTULO III

De los descuentos

Artículo 14.- Se considera descuento el anticipo de un mes de sueldo o pago extraordinario al empleado que, conforme a los Reglamentos, extienda autorización irrevocable a favor de la Junta para el retiro y cobro del giro a que se refiere el anticipo.

Artículo 15.- Los descuentos estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Para efectuar un descuento basta la aprobación del Contador Jefe.
- b) Es indispensable la cesión del derecho al sueldo descontado por medio de autorización firmada, con especificación de que es para el retiro y cobro. Para este efecto el contador suministrará las fórmulas del caso.
- c) El descuento se hará por el sueldo a recibir dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que se efectúa la operación.
- d) Podrán desconectarse pagos por gastos diversos o por dietas o remuneraciones que tengan el carácter de extraordinarios, siempre que el Contador compruebe que están debidamente autorizados.
- e) En esta clase de operación se cobrará una comisión del 1% sobre el sueldo neto; aunque éste sea inferior a cien colones, la comisión será un colón.

Artículo 16.- Cuando un giro descontado quede pendiente de cancelación, la Junta podrá retener el sueldo del mes siguiente o cualquier giro para pagarse, y por el tiempo que haya saldo pendiente, cobrará intereses del 1% mensual.

Art. 3°.-

Se aprueba el Reglamento de la Escuela de Medicina, que aparece como apéndice de esta Acta.

Art. 4°.-

Oído el criterio del señor Decano de la Escuela de Medicina, y las diferentes explicaciones que sobre el particular se permitió dar, se aprueba y confirma el procedimiento seguido por dicha Escuela en el sentido de que se apliquen al nombramiento de Directores de Cátedra las mismas normas que se siguen para el nombramiento de Directores de Departamento.

Se levanta la sesión.-

1969

REGLAMENTO DE LA
ESCUELA DE MEDICINA*

* Las modificaciones aparecen con letras espaciadas con el fin de destacarlas con mayor claridad.-³¹

ÍNDICE

TITULO PRIMERO	Objetivos de la Escuela	1
----------------	-------------------------	---

³¹ En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

TITULO SEGUNDO	Estructura Administrativa de la Facultad	1
TITULO TERCERO	Docencia	7
TITULO CUARTO	Estudiantes	8
TITULO QUINTO	Programa de Estudios	11
TITULO SEXTO	Internado y Residencias	13
TITULO SÉTIMO	Incorporaciones	14
TITULO OCTAVO	De las reformas al Reglamento	16

ee.-

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA

TÍTULO PRIMERO

Objetivos de la Escuela

Capítulo único

Artículo 1.

La Facultad de Medicina está dedicada fundamentalmente a la enseñanza de las ciencias médicas, identificada con los fines generales de la Universidad de Costa Rica, de la cual forma parte, y orienta sus actividades de acuerdo con los objetivos siguientes:

- a) Formar un profesional médico que posea una sólida preparación científica, hábitos de estudio, sensibilidad social y un conocimiento de la realidad nacional en lo que a salud se refiere.
- b) Estimular la investigación científica, orientándola ante todo como complemento y soporte de una buena enseñanza formativa; y prefiriendo el estudio de aquellos problemas que tenga importancia médica nacional.
- c) Mantener al día sus programas de estudio y sus métodos docentes por medio de revisiones periódicas.
- d) Proyectar sus actividades hacia la Universidad, y mejorar la calidad científica del trabajo médico en todos los ámbitos en que efectúa su labor.

TÍTULO SEGUNDO

Estructura Administrativa de la Facultad

Capítulo I

Artículo 2.

En sus relaciones con el resto de la Universidad y con el Consejo Universitario, la Facultad de Medicina se regirá por lo que dispone el Estatuto Orgánico.

Artículo 3.

En su organización interna, estará estructurado en la forma siguiente:

- a) El Consejo de la Facultad estará formado como lo dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b) Se reunirá ordinariamente dos veces al año, en la última semana de febrero y en la primera de agosto. Podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Decano o cinco de sus miembros.
- c) El quorum requerido para sesionar será de la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros en ejercicio; y, salvo disposición contraria, las resoluciones se tomarán por acuerdo de la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación. Las votaciones serán nominales, excepto cuando este Reglamento o la Facultad decidan que sean secretas.
- d) Los acuerdos se considerarán firmes desde el momento en que se tomen, salvo en aquellos casos en que alguno de sus miembros pida revisión; recurso que deberá interponerse necesariamente en el transcurso de la sesión. En este caso el Decano convocará a nueva sesión dentro de los quince días siguientes. El mencionado recurso deberá ser acogido por lo menos por cinco de los miembros asistentes, para poder ser tramitado.

Capítulo II

Correspondencia al Consejo de Facultad

Artículo 4.

- a) Nombrar al Decano y Vicedecano en la forma en que lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b) Revocar, por causas graves que hagan perjudicial su permanencia en la Universidad, según lo dispone el Artículo 52, Inciso 2, del Estatuto Orgánico de la Universidad, los nombramientos a que se refiere el inciso anterior, previa formación de expediente y por el voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.
- c) *Tratar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Decano o por sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3, Inciso b.*³²
- d) Nombrar profesores honorarios de acuerdo con las normas que señala el Inciso 3 del Artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

32 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

- e) Conocer el informe anual que deberá presentar el Decano acerca de las labores de la Escuela.
- f) *Conocer enalzada las apelaciones de las resoluciones formadas por el Consejo Directivo de la Facultad.*³³

Capítulo III

Consejo Directivo

Artículo 5.

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina estará integrado por el Decano, el Vicedecano, el Secretario de la Facultad, los directores de Departamento o Cátedras y dos representantes estudiantiles; además *dos representantes de los profesores miembros del Consejo de Facultad, que no sean directores de Cátedra o Departamento. Estos dos representantes serán elegidos por dichos profesores en sesión especial convocada al efecto por el Decano; el quorum para la elección será de la mitad más cualquier fracción del número de electores. Caso de no reunirse quorum se dará una segunda convocatoria, a más tardar una semana después, practicándose la elección con cualquier número de profesores presentes. Los representantes durarán dos años en funciones y podrán ser reelectos.*³⁴ Uno de ellos deberá pertenecer a las ciencias básicas y el otro al área clínica.

Artículo 6.

El Consejo Directivo sesionará al menos una vez por mes. Será convocado por el Decano o por éste a petición de al menos cinco de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría y quedarán firmes si así se conviene en cada caso. Las actas de sus sesiones deberán ser distribuidas a todos los miembros de la Facultad.

Artículo 7.

Corresponde al Consejo Directivo

- a) Servir de órgano de enlace entre el Consejo Universitario, la Facultad y los Departamentos y Cátedras, en la forma dispuesta por el Estatuto Orgánico de la Universidad.

³³ En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

³⁴ En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

- b) Aprobar las modificaciones que se propongan a los programas de estudio.
- c) Proponer al Consejo Universitario los Reglamentos de Departamentos, Cátedras y servicios de la Facultad.
- d) Conocer los concursos para el nombramiento del personal docente e integrar, en votación secreta las ternas correspondientes, así como proponer al Consejo Universitario los nombramientos que no exijan integración de terna.
- e) En general y en cuanto no corresponda en forma exclusiva a la Facultad, a los directores de Departamento o Cátedra, o al Decano, dictar todas las medidas y acordar todas las providencias para que la Escuela cumpla sus funciones.

Capítulo IV

Cátedras y Departamentos

Artículo 8.

Las Cátedras y Departamentos estarán estructurados de acuerdo con su naturaleza y funciones; sus labores docentes y de investigación se realizarán en lugares, conforme a las necesidades y conveniencias de una eficaz enseñanza, según criterio del Director del Departamento o Cátedra, coordinado con la política general del Consejo Directivo.

Artículo 9.

*Cada Cátedra o Departamento tendrá un Director nombrado de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Carrera Docente y el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*³⁵

Capítulo V

Decano

Artículo 10.

El Decano es el director de la Escuela, y por medio de él deben comunicarse con la Facultad, o con el Consejo Universitario, los profesores, funcionarios,

³⁵ En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

alumnos y empleados, observando, en su caso, el orden jerárquico correspondiente.

Artículo 11.

El nombramiento del Decano se hará conforme lo dispone el Artículo 61 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 12.

Corresponde al Decano, además de las funciones señaladas en el Artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad, las siguientes:

- a) Ejecutar, con la colaboración del personal docente, técnico y administrativo, las resoluciones de la Facultad.
- b) Estimular y vigilar constantemente el desarrollo de las labores docentes en sus diversas etapas, manteniéndolas en un nivel acorde con las necesidades del país y con el avance de la ciencias médica.
- c) Lograr una buena correlación entre las diversas disciplinas que se enseñan, y hacer que se cumplan los postulados de la enseñanza médica moderna.
- d) Nombrar las comisiones especiales y las Ad-Hoc.
- e) Velar por el mantenimiento de un alto nivel profesional y por la ética de la Escuela.
- f) Mantener y estimular las mejores relaciones entre la Facultad de Medicina y los organismos internacionales, tales como fundaciones, etc. que estén interesados en la enseñanza médica.
- g) Promover el desarrollo de la investigación.
- h) Velar en forma continua porque exista en todas las actividades de la Escuela sentido de responsabilidad y la mayor eficiencia posible.
- i) Dirigir las sesiones de Facultad y de Consejo Directivo, preparando previamente en Orden del Día.
- j) Proponer al Consejo Universitario el proyecto de Presupuesto anual de la Facultad.

Capítulo VI

Vicedecano

Artículo 13.

El Vicedecano suplirá al Decano en cada ausencia temporal, y mientras esté en ejercicio de su cargo tendrá las atribuciones y deberes del Decano.

Colaborará con el Decano en labores que el Estatuto Orgánico y éste Reglamento asignan a aquel funcionario.

Capítulo VII

Secretario

Artículo 14.

El nombramiento de Secretario se hará en la forma en que indica el Estatuto Orgánico de la Universidad y cumplirá las funciones que allí se indican.

Capítulo VIII

Directores de Departamento o Cátedra

Artículo 15.

Son funciones de los directores de Departamento o Cátedra:

- a) Señalar la política docente o administrativa y de investigación dentro de su unidad respectiva, conforme a la política general de la Escuela.
- b) Informar al Consejo Directivo de las necesidades de personal docente y administrativo, de equipo y materiales, según las demandas de su unidad.
- c) Convocar a reuniones periódicas a sus profesores, y colaborar en los diferentes aspectos del trabajo que se realice.
- d) Redactar, con la colaboración de los profesores de la Cátedra, el programa de la misma y revisarlo anualmente, considerando: objetivos, contenido, guías metodológicas y bibliográficas.
- e) Procurar que el Programa anual se cumpla en sus aspectos fundamentales a lo largo de cada curso lectivo.

- f) Dirigir el proceso de evaluación, en el cual deberán participar todos los profesores de la Cátedra, y presentar al Secretario de la Facultad, al final de cada año, un informe sobre la nota de aprovechamiento de los alumnos.
- g) Presentar al Decano, al final de cada año, un informe sobre la labor realizada por los profesores de la Cátedra.
- h) “Supervisar”, con los profesores de la Cátedra el Plan de Estudios para “Internados Rotatorios”, que corresponda a su jurisdicción.
- i) *Proponer al Decano el nombramiento de Docentes Ad-Honorem.*³⁶
- j) Coordinar, con los directores de Cátedras afines, la labor docente, a fin de establecer correlación e integración de enseñanza en la Facultad.

Capítulo IX

Comisiones Permanentes

Artículo 16.

Existirán las siguientes *comisiones asesoras permanentes del Consejo Directivo y del Decano: de Reglamentos, de Admisión y de Currículum, cuyo integrantes se harán rotar periódicamente, o podrán ser reelectos. El Consejo Directivo y el Decano integrarán otras comisiones para el estudio de asuntos específicos.*³⁷

Capítulo X

Consejo Asesor del Decano

Artículo 17.

Existirá un Consejo Asesor integrado por: el Decano, quien lo presidirá; el Vicedecano, el Secretario, dos miembros que nombrará el decano y dos miembros nombrados por el Consejo Directivo: uno de ciencias básicas y otro del área clínica. También un representante estudiantil.

Artículo 18.

Los miembros de elección durarán en sus funciones un año. El Consejo Asesor se reunirá cuando el Decano lo convoque. El quorum lo forma la mitad más cualquier fracción de sus miembros. El Consejo Asesor es de naturaleza

36 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

37 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

consultiva, y por lo tanto corresponde a la Facultad, al *Consejo Directivo*³⁸, o al Decano, según el caso, conocer sus informes sin que ellos obliguen a su acatamiento.

Artículo 19.

Corresponde al Consejo Asesor conocer los asuntos que le sometan a su estudio el Decano, el *Consejo Directivo*³⁹, o la Facultad, y rendir los informes que procedan.

TÍTULO TERCERO

Docencia

Capítulo XI

Artículo 20.

La Escuela contará con el número de profesores que requiera en sus labores docentes de investigación y extensión cultural.

Los profesores son colaboradores inmediatos del Decano y del Vicedecano, tanto en sus funciones docentes y administrativas, como en aquellas actividades que se promuevan para cumplir con los objetivos de la Escuela.

Artículo 21.

La Escuela contará con el número de asistentes de Departamentos y Cátedras, laboratorios y personal auxiliar que se necesite para cumplir con sus obligaciones en la docencia y la investigación. Los deberes y atribuciones de este personal será determinado por cada Departamento o Cátedra.⁴⁰

Artículo 22.

Habrá en la Facultad de Medicina las siguientes categorías de servidores docentes y de investigación:

- a) *Asistentes (no forman parte de la carrera docente)*
- b) *Instructores*
- c) *Profesores Adjuntos*
- d) *Catedráticos Asociados*
- e) *Catedráticos*⁴¹

38 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

39 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

40 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

41 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

Artículo 23.

Además de lo que establece el Capítulo XII del Estatuto Orgánico, son obligaciones de los profesores:

- a) Solicitar, a través del Director de Cátedra, la adquisición de libros, materiales didácticos y de investigación, que sean necesarios para el buen desempeño de sus labores.
- b) Asistir a todos los actos a que sean convocados por el Decano, los Directores de Departamento o Cátedra, la Facultad o por la Universidad, y motivar su ausencia, si es del caso, de acuerdos con lo que dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Capítulo XII

Docentes Ad-Honorem

Artículo 24.

Se denominará Docentes Ad-Honorem a aquellos profesionales en ciencias médicas o ramas afines que deseen colaborar en las labores de la Facultad, bajo las siguientes condiciones:

- a) No recibirán salario.
- b) *Estarán obligados a cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Director de la Cátedra o Departamento.*⁴²
- c) El Director de Departamento o Cátedra nombrará, de común acuerdo con el Decano, los Docentes Ad-Honorem que requiera para la docencia.
- d) El cargo se renovará cada año en una reunión *entre el Decano y el Director de Departamento o Cátedra.*⁴³
- e) No tendrá en ningún caso el carácter de profesor, ni los derechos y deberes a que se refieren el Estatuto Orgánico de la Universidad y los reglamentos universitarios, salvo los derechos y deberes expresamente consignados en este Reglamento.

TÍTULO CUARTO

42 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

43 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

Estudiantes

Capítulo XIII

Artículo 25.

Admisión:

Se establecen las siguientes normas y requisitos para ingresar en la Escuela de Medicina:

- a) Haber cumplido, además de los requisitos generales de admisión en la Universidad, la aprobación del ciclo de Estudios de Premedicina en el área de Ciencias Biológicas, a cargo de la Facultad de Ciencias y Letras.
- b) Ser costarricense y tener una edad máxima de 35 años, sin embargo, podrán hacer solicitud de ingreso los estudiantes graduados de otras Facultades nacionales, o extranjeras, que hubiesen sobrepasado el límite de 35 años de edad, pero sin ser mayores de 40 años. En este caso la Facultad de Medicina previamente atenderá el estudio que de cada solicitud haga la Comisión de Admisión, reservándose el derecho de aceptar las que juzgue convenientes, o de rechazarlas todas según los méritos de cada uno de los solicitantes.
En cada año la Facultad reservará hasta cinco cupos que serán destinados a estudiantes extranjeros que hayan cursado sus estudios de Premedicina en la Universidad de Costa Rica, o en otras universidades, sometiéndose a los mismos requisitos exigidos para los costarricenses, según el presente Reglamento.
- c) Los candidatos de que habla el último párrafo del inciso anterior, a quienes la Universidad haya reconocido créditos que los faculten para iniciar los estudios de Medicina, deberán rendir las siguientes pruebas adicionales, *si la Comisión de Admisión lo juzga necesario*⁴⁴:
 1. Una de conocimientos científicos básicos en las ramas de química, física, y biología.
 2. Otra de conocimientos generales sobre ciencias sociales en su relación con la vida contemporánea.
- d) Las limitaciones de capacidad física de la Escuela y el alto costo de la educación médica, así como la necesidad de formar profesionales idóneos,

44 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

obligan a restringir los puestos para estudiantes. Por tanto se hará una selección de candidatos con base en los siguientes requisitos:

1. Examen de salud que comprende:
 - a) Estado físico
 - b) Estado mental
 2. Valoración de las calificaciones obtenidas en los estudios de Premedicina.
 3. Pruebas de aptitud vocacional y una entrevista que realizará el Departamento de Bienestar y Orientación.
 4. Entrevista personal de cada candidato con la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina
- e) Los estudiantes que hubieren cursado estudios de Medicina en el exterior y desearan continuarlos en Costa Rica, deberán llenar todos los requisitos establecidos y la Comisión de Admisión hará el estudio individual de cada caso, recomendando lo pertinente.
- f) Se establece que por la índole y naturaleza de la Escuela de Medicina y necesidad de una atención individual a los estudiantes, especialmente en sus actividades de carácter práctico, no se admitirán alumnos oyentes en tales cursos. Se los permitirá en las conferencias y lecciones teóricas.
- g) De acuerdo con el Plan de Estudios, las materias han sido concebidas con sus correspondientes integraciones y correlaciones, en consecuencia, los alumnos se han de inscribir en la totalidad de los cursos que señala el Plan de Estudios del año respectivo.
- h) Cada una de las asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Medicina, correspondiente a un año lectivo, se considera como requisito de las otras asignaturas del año siguiente.
- i) No obstante el requisito mencionado, si un alumno quedare reprobado en una o más asignaturas, después de haber rendido los exámenes ordinarios y extraordinarios, repetirá su año, únicamente en la materia o materias en que hubiere quedado reprobado.

- j) Será obligatoria la asistencia regular a los cursos teóricos y prácticos, y las normas para sancionar la falta de cumplimiento, serán las mismas que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reglamentos.
- k) Será obligatorio para todos los estudiantes que cursan específicamente la carrera de medicina, recibir la totalidad de los cursos del año correspondiente. Los de otras Facultades se regirán por las disposiciones que señala el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- l) No existirá en la Escuela el procedimiento conocido como “arrastre de materias”, porque cada año se considera requisito del anterior.
- m) Estudiantes de otras Escuelas pueden matricularse en cualquiera de las asignaturas del curriculum de la Escuela de Medicina, siempre que hayan cumplido con los requisitos de las mismas y que obtengan del profesor de la asignatura respectiva la autorización para su matrícula.
Los créditos que se obtengan en las asignaturas cursadas en esta forma, no significan en modo alguno derecho para ingresar a la Escuela, ya que antes debe haber cumplido con todas las estipulaciones de este Reglamento, en lo que se refiere al ingreso de estudiantes en la misma.
- n) Estudiantes que hayan iniciado su carrera de Medicina en otras Universidades, y que deseen graduarse en nuestra Facultad, deberán aprobar todas las materias de los últimos años (3°, 4° y 5°) del curriculum de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 26.

Los alumnos se regirán de conformidad con el Capítulo XIII del Estatuto Orgánico de la Universidad y las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 27.

La asistencia de los alumnos a las lecciones teóricas, tanto en la propia Escuela como en el Centro Hospitalario, se regirá de acuerdo con lo que disponga al efecto el Estatuto Orgánico de la Universidad. Los estudiantes deberán asistir al menos, a un 85% de las horas de trabajo práctico impartido en las diversas cátedras y deberán presentar justificación sobre el 15%, tolerable de ausencias. Si el número de ausencias sobrepasa ese 15%, sean éstas justificadas o no, el estudiante perderá el derecho de presentarse a examen.

Artículo 28.

La asistencia de los alumnos a clases, su participación en ella, el rendimiento obtenido en los exámenes parciales, el interés, la dedicación por el estudio de

la materia, el trabajo realizado en laboratorios y la iniciativa personal, servirán al profesor para formar la nota de aprovechamiento. Esta tendrá un valor de n 60% y la nota del examen final de un 40%. La nota de aprovechamiento se mantendrá en los exámenes extraordinarios. ⁴⁵

Artículo 29.

Las ausencias a los exámenes sin causa justificada, obligarán a calificar al alumno, con nota de cero en dichos exámenes. Cuando se trate de exámenes de fin de curso, si perdiera por ausencia, se dejará constancia de que no se presentó.

Artículo 30.

Los estudiantes de otras Escuelas que toman cursos en los Departamentos de la Escuela de Medicina, deben regirse por el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

Programa de Estudios

Capítulo XIV

Artículo 31.

Ciclo Premédico:

Las materias y créditos que se exigen como requisitos mínimos en el ciclo de premedicina, son los siguientes:

EG-0	Actividad Cultural	0
EG-00	Actividad Deportiva	0
EG-1	Castellano	5.3
EG-2	Fundamentos de Filosofía	5.3
EG-3	Historia de la Cultura	5.3
EG-6	Fundamentos de Sociología	4
B-102	Biología General	4
Q-101	Química General I	4
Q-102	Química General II	4
EG-5	Fundamentos de Matemáticas	4
B-213	Zoología General	4
B-231	Botánica General	4
FM-101A	Física para Biólogos I	4
FM-101B	Física para Biólogos II	4
Q-210	Química Analítica Cuant.	6

45 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

Q-221	Química Orgánica Gral. I	5
Q-222	Química Orgánica Gral. II	5

Artículo 32.

Las materias y créditos que se exigen en el plan de estudios profesionales son:

Primer Año

			<u>Semanas de duración</u>	<u>Horas del Curso</u>	<u>Créditos</u>
AN-	300	Anatomía	18	630	21 ½
BQ-	301	Bioquímica	18	297	13
Fi-	302	Fisio	18	306	12
ME-	304	Bibliografía Médica	18	18	1
ME-	305	Medicina Preventiva I	18	54	2 ¾

Segundo Año

M-	400	Parasitología Médica	18	144	6
FR-	402	Farmacología	18	180	7
ME-	405	Medicina Preventiva II	36	126	6
ME-	408	Anatomía Patológica	36	324	11 ½
M-	420	Microbiología	18	180	7
ME-	401	Cirugía I	18	54	2
ME-	403	Fisiopatología	18	288	11
ME-	409	Psiquiatría I	18	36	1 ½

Tercer Año

ME-	500	Radiología	30	36	1 ⅔
ME-	502	Medicina I	12	444	14 ⅓
ME-	504	Obstetricia I	6	138	4 ½
ME-	505	Medicina Preventiva III	36	90	3 ¾
ME-	506	Ginecología I	6	96	3
ME-	509	Psiquiatría II	36	72	3
ME-	501	Cirugía II	12	540	17 ⅓
ME-	503	Pediatría I	6	264	8

Cuarto Año

ME-	609	Psiquiatría III	18	54	1 ½
ME-	611	Cirugía III	12	540	16 ½
ME-	613	Pediatría II	6	264	6
ME-	615	Medicina Preventiva IV	36	108	4 ½
ME-	608	Medicina Legal	16	54	2 ¼
ME-	612	Medicina II	12	444	14 ⅓
ME-	614	Obstetricia II	6	138	4 ½
ME-	616	Ginecología II	6	96	3

<u>Quinto Año</u>			
ME-	703	Internado Cirugía	12
ME-	704	Internado Pediatría	12
ME-	705	Internado Obstetricia y Ginecología	12
ME-	706	Internado Medicina	12

En cada uno de los servicios el estudiante permanece durante tres meses. El horario es de 10 horas diarias; su forma de trabajo incluye guardias y servicios de emergencia.

Capítulo XV

Graduación

Artículo 33.

Requisitos de Graduación:

Aquellos estudiantes que hayan completado el Internado en forma satisfactoria, deberán cumplir con los siguiente requisitos de graduación:

- a) Carta de solicitud en papel Universitario, para que su nombre sea incluido en la lista de los que se gradúan de “Doctor en Medicina y Cirugía”, en la Universidad de Costa Rica. Esta nota debe ser dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Certificado de buena conducta, extendido por el Registro Judicial de Delincuentes,
- c) Presentar recibo de cancelación de derechos de graduación e incorporación del Departamento de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica.
- d) Estar al día con todos los pagos universitarios. Traer certificación del Departamento de Administración Financiera.
- e) Carta firmada por el Director de la Biblioteca de la Universidad, en donde conste que no tienen asuntos pendientes con la Biblioteca.
- f) Tener debidamente completada la hoja de datos personales de la Escuela de Medicina.

TÍTULO SEXTO

Internado y Residencias

Capítulo XVI

Artículo 34.

Los internos y residentes se regirán por el Reglamento de Afiliación de Hospitales y de los Programas de Internado y Residencias Universitarias.

TÍTULO SÉTIMO

Incorporaciones

Capítulo XVII

Artículo 35.

Los casos de incorporación a la Universidad de Costa Rica se tramitarán de acuerdo con lo que establece el Artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Artículo 36.

La Facultad de Medicina nombrará una comisión permanente de Credenciales, la que tendrá a su cargo la calificación de la capacidad profesional del solicitante, en cada uno de los casos de incorporación a la Universidad de Costa Rica, que le corresponda estudiar; para ello dispondrá de toda la documentación necesaria y que señale el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimientos de Estudios. Podrá además solicitar un informe a la Sociedad o Colegio Médico del país de origen, que dé fe de la calidad moral y profesional del solicitante.

Artículo 37.

Calificación de la capacidad profesional del solicitante por la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica:

- a) Calificación de los cursos efectuados, que deberán corresponder a las mismas cursadas en la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica. Caso que faltare alguna, deberá rendir el examen correspondiente ante la cátedra respectiva.

- b) Habiéndose completado los requisitos anteriores, el solicitante deberá rendir un examen ante *la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica*. Los exámenes se dividirán en dos partes: una escrita y otra práctica. Se hará un examen escrito que comprenderá las 16 materias del curriculum de la Escuela de Medicina, a saber: Anatomía, Bioquímica, Fisiología, Farmacología, Microbiología, Fisiología, Farmacología, Microbiología, Fisiopatología, Parasitología, Medicina Legal, Anatomía Patológica, Medicina Interna, Cirugía, Medicina Preventiva, Obstetricia, Ginecología, Pediatría y Psiquiatría. Este examen escrito se hará en un solo período. Quienes lo aprueben podrán tomar la segunda prueba que consistirá en un examen práctico de 5 materias clínicas que son: Medicina Interna, Cirugía, Obstetricia y Ginecología y Pediatría.

Las 5 materias clínicas tendrán un valor del 50% del examen escrito, correspondiente 10% a cada materia. La parte del examen escrito que corresponderá a estas materias deberá ser de 25 preguntas, con un valor de dos puntos cada una.

Las siguiente materias: Anatomía, Bioquímica, Fisiología, Farmacología, Microbiología, Parasitología, Psiquiatría, Medicina Legal y Medicina Preventiva, formarán el otro 50% del examen, pero con valores diferentes para cada materia. Esta parte constará de 50 preguntas, con un valor de un punto cada una. El desglose es el siguiente:

<i>Anatomía</i>	<i>3</i>	<i>Farmacología</i>	<i>4</i>
<i>Bioquímica</i>	<i>4</i>	<i>Microbiología</i>	<i>3</i>
<i>Anatomía Patológica</i>	<i>6</i>	<i>Parasitología</i>	<i>3</i>
<i>Fisiología</i>	<i>3</i>	<i>Psiquiatría</i>	<i>6</i>
<i>Medicina Legal</i>	<i>6</i>	<i>Medicina Prev.</i>	<i>6</i>
<i>Fisiopatología</i>	<i>6</i>		

Las materias de 6 preguntas tendrán duración de 1 hora y las otras de ½.

Cada uno de los exámenes prácticos se hará ante un tribunal integrado por 3 miembros de la Cátedra correspondiente, reunido en el hospital universitario en fecha y hora fijada por la Facultad.⁴⁶

- c) La calificación se hará siguiendo las normas usadas por la Universidad de Costa Rica. El examinado que no hubiere aprobado la parte teórica tendrá que presentar nuevo examen en un plazo no menor de 3 meses.

⁴⁶ En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

En cuanto a la parte práctica *quien pierde el examen en alguna asignatura, deberá presentarse nuevamente en ella, en convocatorias posteriores. Quien hubiere sido reprobado en 3 oportunidades, deberá aprobar en la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, el curso que especifique la cátedra respectiva. Las materias ganadas no deberán repetirse en ninguna circunstancia.*⁴⁷ El Decano informará a la Facultad de la aprobación final de las asignaturas.

Si el candidato no aprobare el examen en alguna de sus etapas, mientras esté cumpliendo la práctica hospitalaria, podrá reintegrarse a la misma, en su condición de interno universitario y presentarse a la próxima convocatoria.

- d) *Habrán 4 convocatorias a examen durante el año, a saber: en febrero, mayo, agosto y noviembre, en la fecha y hora que designe la Facultad de Medicina, al comienzo de cada año lectivo.*⁴⁸
- e) El Consejo Universitario, una vez que el profesional se haya incorporado a la Universidad de Costa Rica, procederá a enviar comunicación al Colegio profesional respectivo, con lo cual quedará concluido el trámite de incorporación.

TÍTULO OCTAVO

De las reformas al Reglamento

Capítulo XVIII

Artículo 38.

Las propuestas para reformar el Reglamento podrán ser hechas por cualquiera de los miembros del Consejo de Facultad quien las enviará al señor Decano para su presentación al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estudiará las proposiciones y con las observaciones que les hiciera, pasarán a estudio de la Comisión de Reglamentos, la cual después de estudio cuidadoso, verterá su informe final, el cual deberá ser conocido luego por el Consejo de Facultad.

47 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

48 En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.

*Para que las reformas al Reglamento queden en vigencia, deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.*⁴⁹

ee.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 78 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.

⁴⁹ En esta transcripción las modificaciones se destacan con letra itálica.